

El Real Decreto de 28 de abril de 1793: su aplicación en el municipio de Badajoz

TOMÁS PÉREZ MARÍN
Doctor en Historia
pm_tomas@hotmail.com

RESUMEN

La deplorable situación de Extremadura en el siglo XVIII, caracterizada por la escasez de población, el atraso económico y la pobreza de la mayoría de sus habitantes, preocupó grandemente a los gobernantes ilustrados de aquel siglo, que buscaron, sin mucho acierto, remediar los males de la región con algunas medidas reformistas, que culminaron en el Real Decreto de 28 de abril 1793, que contenía tres disposiciones muy importantes dirigidas exclusivamente al ámbito regional: la venta del arbolado de los montes a los dueños del suelo, cuando aquel perteneciese a los propios de los pueblos; el reparto de los terrenos incultos de la provincia; y por último, declaraba de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura. La aplicación del Decreto en el término municipal de Badajoz en lo concerniente al reparto de terrenos incultos originó fuertes tensiones sociales e importantes disensiones en el seno del Ayuntamiento. Los resultados de la enajenación de estos terrenos fueron, en general, decepcionantes, y su principal efecto fue el fortalecimiento de la gran propiedad agraria.

PALABRAS CLAVE: Badajoz, economía de Extremadura, baldíos, terrenos incultos.

ABSTRACT

The deplorable situation of Extremadura in the eighteenth century, characterized by sparse population, economic backwardness and poverty of the majority of its inhabitants, worried greatly the enlightened rulers of that century, who tried, without much success, to remedy the ills in the region with some reformist measures, culminating in the Royal Decree of April 28, 1793, which contained three important provisions aimed solely at regional level: the sale of the woodland to soil owners, when that belonged to the council; the distribution of uncultivated land in the province; and finally he declared all the meadows in Extremadura apt for pasture and farming. The application of the decree in the municipal area of Badajoz regarding the distribution of uncultivated land caused significant social tensions and divisions within the council. The results of the sale of these lands were generally disappointing and its main effect was to strengthening the great agrarian property.

KEYWORDS: Badajoz, economy of Extremadura, uncultivated land.

INTRODUCCIÓN

Cuando en 1700 muere Carlos II y, en virtud de su testamento, sube al trono de España Felipe de Borbón, Extremadura ofrecía una imagen lamentable: era una tierra casi despoblada, atrasada y pobre. Los tenues signos de recuperación que entonces se vislumbraban pronto desaparecieron debido al nuevo conflicto bélico que marcó el comienzo del siglo XVIII y de la nueva dinastía española. Será a partir de los años veinte cuando vuelvan a manifestarse algunos síntomas del restablecimiento de la región, que poco a poco se fue produciendo, aunque de forma más lenta y débil de la que los contemporáneos preocupados por su progreso deseaban. Efectivamente, la mejora de la situación de Extremadura fue tomando cuerpo a medida que transcurría el siglo XVIII. Prueba de ello fue el crecimiento de la población, la expansión del área cultivada y un ligero aumento de la producción, la realización de algunas obras de infraestructura, la creación de varias empresas mercantiles e industriales de cierta importancia, etc. No obstante, estos avances, muy pequeños en relación con los recursos de la región, no hicieron desaparecer la imagen lastimosa que de ella dibujaron los contemporáneos, y que puede verse en la mayoría de los informes emitidos por las autoridades provinciales en el célebre pleito entre Extremadura y la Mesta¹.

Inquietos por la deplorable situación económica y social de Extremadura, los gobernantes ilustrados de la segunda mitad del siglo XVIII quisieron resolver los principales problemas del sector agrario de esta provincia, pilar fundamental de su economía², que esencialmente eran la insuficiencia de la

¹ Vid. *Memorial Ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del Expediente Consultivo, que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio de 1764, entre Don Vicente Paño y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Truxillo y su sexmo, el Estado de Medellín, y villa de Alcántara, por sí y toda la Provincia de Extremadura, y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos*, Madrid, 1771.

² Según los datos del Catastro de Ensenada, el sector agrario daba ocupación al menos a un 70% de la población activa y generaba un porcentaje parecido del producto interior bruto extremeño. Véase sobre esta cuestión GRUPO '75: *La "renta nacional" de la Corona de Castilla*. Madrid, 1977. Sus datos coinciden con los obtenidos por PÉREZ MARÍN, T.: "Extremadura en el siglo XVIII, de la esperanza a la frustración", en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*. Trujillo, 1998, p. 300.

producción agrícola, la fuerte concentración de la propiedad de la tierra y, como consecuencia de ésta, el excesivo número de campesinos sin tierra³.

La insuficiencia de la producción agrícola para satisfacer la demanda regional se manifestó repetidas veces a lo largo del siglo llegando a ser angustiosa en los años de malas cosechas. La decadencia de la agricultura extremeña era consecuencia de múltiples factores, que en gran parte fueron identificados por los escritores ilustrados y las autoridades regionales. Para el badajocense D. Miguel de Zabala y Auñón, las causas más importantes de la disminución de las labores eran los excesivos tributos, la reducida población, la tasa del precio de los granos y la prohibición de extraerlos, el deterioro de los pósitos y la existencia de numerosos terrenos incultos⁴. Ciertamente, estos factores constituían un serio obstáculo para el adelantamiento de la agricultura, pero había otros más decisivos. En buena medida, la escasez de tierras labrantías y de labradores era fruto de un reparto muy desigual de la propiedad de la tierra. Este hecho fue considerado por el corregidor de Badajoz e intendente provincial don Sebastián Gómez de la Torre la causa principal de la decadencia de la agricultura y de la pobreza general de Extremadura⁵.

Si hacemos abstracción de las tierras pertenecientes a la Corona, la propiedad de la tierra en Extremadura se repartía entre los municipios, la Iglesia, las Órdenes Militares y los particulares. Tanto en la actual provincia de Cáceres

³ El Catastro de Ensenada cifraba en más de 35.000 el número de jornaleros existentes en la región, lo que suponía cerca del 60% de la población activa empleada en la agricultura. Vid. PÉREZ MARÍN, T.: "Extremadura en el siglo XVIII...", p. 305.

⁴ ZABALA Y AUÑÓN, M. de: *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V*, parte segunda, punto II. Madrid MDCCXXXII, pp. 74 y ss.

⁵ En su informe sobre las causas de la decadencia de la agricultura en Extremadura decía: "...se debe mirar como esencial la repartición de labranzas, de modo que sean muchos los labradores y aunque menos cuantiosos, porque entonces cultivan más y mejor, y son las cosechas más ciertas y más abundantes. Que dan pruebas de esta verdad las provincias de Andalucía y Extremadura, pues al paso que la Providencia quiso distinguirlas con un fecundo fertilísimo suelo, crece y se aumenta en ellas la pobreza y el vicio en grado muy superior a las demás; no por otra razón que la de que el hombre poderoso haga la industria del pobre, esto es, la labranza y granjería; y así se ve que en un pueblo, por ejemplo, de mil vecinos, en que hay 40, 50 y hasta 100 labradores, que ocupando todo su terreno cogen 4, 8, 10 o 15 mil fanegas de todos granos, y a esta proporción de los demás frutos, hay novecientos, que no cogen una, y de aquí resulta la miseria general...". *Memorial Ajustado* de 1771, fol. 168 v.

como en la de Badajoz, la propiedad más importante era la municipal⁶, pero a pesar de su enorme extensión no sirvió para satisfacer la necesidad de tierra de los pequeños propietarios y jornaleros, ya que los principales beneficiarios del gran patrimonio territorial de los municipios fueron los poderosos locales, por lo que nunca fue un factor de moderación de las desigualdades.

La Iglesia era la segunda gran propietaria. Según el Catastro de Ensenada, el 14,7% de toda la superficie catastrada en la Corona de Castilla pertenecía a la Iglesia⁷, y esta proporción era aún mayor en Extremadura, donde representaba un 21,5%, que generaba el 28,3% del producto bruto agrícola⁸.

Otro gran propietario de tierra en Extremadura eran las Órdenes Militares, que, pese a las numerosas enajenaciones sufridas en los siglos XVI y XVII⁹, aún mantenían gran parte de sus inmensos dominios medievales. En la primera mitad del siglo XVIII, el reformismo borbónico promovió la privatización de la inmensa dehesa de la Serena, pero como otras enajenaciones fue motivada más por motivos fiscales que sociales¹⁰.

El resto de la propiedad de la tierra, aproximadamente la mitad, pertenecía a particulares y estaba muy concentrada; en su mayor parte se encontraba en manos de la nobleza, que gracias al mayorazgo había logrado acrecentarla a lo

⁶ Utilizando los datos del Libro del Mayor Hacendado de la Provincia de Extremadura, M. A. MELÓN JIMÉNEZ ha comprobado que, sobre una muestra de 194 localidades situadas en el territorio de la actual provincia de Cáceres, en el 59,2% de los casos el mayor hacendado era el concejo: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, 1989, p. 277. Un resultado similar ha obtenido T. PÉREZ MARÍN sobre una muestra de 101 localidades de la actual provincia de Badajoz, donde en el 60% de los casos el mayor hacendado era también el concejo: "Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III. El informe del intendente marqués de Uztáriz. 1785", en *R.E.E.*, 1995, nº II, pp. 427-428.

⁷ GRUPO '75: *La economía del Antiguo Régimen. La "renta nacional" de la Corona de Castilla*. Madrid, 1977, p. 190.

⁸ *Ibídem*, pp. 191 y ss., cuadros 32, 33 y 37. Los datos de los estados de resumen del Catastro fueron publicados con anterioridad por A. MATILLA TASCÓN: *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*. Madrid, 1947.

⁹ Vid. PÉREZ MARÍN, T.: "La venta de bienes de las Órdenes Militares en Extremadura durante los siglos XVI y XVII", en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, Trujillo, 1992, pp. 211-253.

¹⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 211.

largo de los siglos, de suerte que los nobles eran los mayores propietarios después del municipio en todas las poblaciones importantes¹¹. Detrás venía una minoría de plebeyos hacendados, esto es, labradores ricos. Aunque en el Catastro aparecen registrados más de 20.000 individuos en la categoría de labradores, la mayoría de ellos debían ser arrendatarios, pues así nos lo indica el censo de Godoy de 1797, en el que figuran solamente 9.702 labradores propietarios, mientras que los labradores arrendatarios eran 23.081.

En general, los ilustrados que visitaron Extremadura, las autoridades provinciales, los fiscales del Consejo de Castilla y otros personajes relevantes del Reino estaban convencidos de que la causa principal del atraso de la agricultura de la Provincia era la imposibilidad de extender convenientemente el área cultivada por culpa de los excesivos privilegios de la Mesta. Así pensaban don Vicente Paíno, el capitán general D. Juan Gregorio Muniain, el intendente D. Sebastián Gómez de la Torre y la casi totalidad de los corregidores y alcaldes mayores de los distintos partidos de la Provincia¹². Un hecho reciente que

¹¹ Los estudios de historia económica y/o social de ámbito regional o local que, de forma específica o general, se han ocupado de esta cuestión así lo indican. En Cáceres y su tierra, el grado de concentración de la propiedad adhesionada en manos nobiliarias era elevado a tal punto que sólo diecinueve individuos de condición noble controlaban más de 100.000 fanegas (el 50,6% del total), de las que obtenían jugosas rentas; véase al respecto MELÓN JIMÉNEZ, M.A.: *Extremadura en el Antiguo Régimen...*, pp. 266 y ss. A los mismos resultados ha llegado S. ARAGÓN MATEOS al analizar los componentes de la renta nobiliaria en Mérida, Trujillo, Cáceres y otras localidades de esta provincia: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*. Mérida, 1990, pp. 296 y ss. Los duques de Feria eran dueños de un buen número de dehesas en Extremadura, de cuyos nombres y rentas nos proporciona una detallada información SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M.: "Las rentas del ducado de Feria en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. V, 1992, págs. 239-282; y de este mismo autor: *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993, pp. 143 y ss. Datos interesantes sobre la propiedad nobiliaria en Extremadura encontramos también en SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria en la Extremadura contemporánea" en *Norba, Revista de Historia*, nº 8-9, Cáceres, 1987-1988, pp. 105-124. Asimismo, T. PÉREZ MARÍN ofrece algunas noticias sobre el tema en los artículos antes citados: "Propuestas de reformas económicas para Extremadura...", pp. 428-429; y "Extremadura en el siglo XVIII...", p. 304.

¹² Sobre don Vicente Paíno y el conflicto entre Extremadura y la Mesta, vid. PÉREZ MARÍN, T.: *Vicente Paíno y Hurtado, defensor de Extremadura en la lucha contra la Mesta*. Mérida, 2000. Los informes del capitán general, intendente y corregidores están recogidos extractados en *el Memorial Ajustado* de 1771, fols. 99-125 y 142 y ss.

reforzaba esa convicción era el Real Decreto de 30 de diciembre de 1748, que prohibía los rompimientos en dehesas acotadas y pastos comunes y ordenaba reducir a pasto las dehesas roturadas a partir de 1728¹³.

Todos los mencionados factores unidos a ciertos obstáculos naturales, como la abundancia de tierras de poca calidad y las irregularidades climáticas, y al atraso técnico provocaron la disminución o el estancamiento de la producción agrícola en muchas zonas de Extremadura. En el Memorial de 1771 se recogen diversos testimonios aportados por los corregidores que ponían de manifiesto este hecho¹⁴, que también ha sido comprobado, en parte, por la moderna historiografía regional¹⁵.

En general, la agricultura extremeña del siglo XVIII, esencialmente cerealista, se caracterizó por unos rendimientos bajos, que probablemente disminuyeron en la segunda mitad del siglo a partir del momento en que, debido a la necesidad de aumentar la producción agrícola para satisfacer el crecimiento

¹³ Según F. Sánchez Salazar su cumplimiento fue escaso, en *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988, p. 21.

¹⁴ Para demostrar la decadencia de la agricultura en Extremadura, D. Vicente Paño aducía que en el quinquenio 1721-1725 el término de Badajoz produjo 390.460 fanegas de trigo y 271.660 de cebada, mientras que en el quinquenio 1759-1763 la producción se redujo a 234.500 fanegas de trigo y 166.560 de cebada, lo que significaba una disminución anual de 31.192 fanegas de trigo y 21.020 de cebada, en *Memorial de 1771*, fol. 7 v, nota 3. Asimismo, el corregidor de Trujillo acompañaba su informe con una certificación del contador de rentas decimales según la cual el producto decimal medio de aquel territorio en el quinquenio 1614-1618 fue de 9.295 fanegas y 11 celemines, mientras el del quinquenio 1749-1753 fue solamente de 2.829 fanegas, lo que suponía una reducción de más de dos terceras partes (*Memorial de 1771*, fol. 174 r). E. LLOPIS ha señalado acertadamente que la reducción de la producción tuvo lugar en el siglo XVII y no en el XVIII, lo que invalida en gran medida la prueba aportada por el corregidor de Trujillo; en “El agro extremeño en el Setecientos: Crecimiento demográfico, “invasión mesteña” y conflictos sociales”, en *Estructuras agrarias y reformismo borbónico en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, p. 277, nota 51.

¹⁵ M. A. MELÓN JIMÉNEZ ha comprobado que la producción de trigo en algunas poblaciones de la Alta Extremadura fue de claro retroceso o estancamiento salvo en el período 1745-1774, en *Extremadura en el Antiguo Régimen...* pp. 80 y ss. Aunque el balance agrícola de la Extremadura del Setecientos no fue realmente bueno, E. LLOPIS considera que está lejos de la visión catastrofista legada por los contemporáneos, en art. cit., p. 277.

de la demanda, comenzaron a roturarse tierras marginales poco productivas, que las anticuadas técnicas agrarias empleadas no pudieron mejorar¹⁶.

La mayor parte del espacio agrario, cerca del 55% según el Catastro, estaba ocupado por dehesas, prados, bosques y matorrales, esto es, tierras susceptibles de aprovechamiento casi exclusivamente ganadero, al que también se destinaban las rastrojeras y barbecheras. Sin embargo, la aportación de la ganadería al producto bruto agrario, un 25% aproximadamente, era en esta fecha muy inferior a la de la agricultura, ya que ni la producción ni los rendimientos de aquella eran elevados¹⁷. Además, no es paradójico decir que el subsector ganadero apenas creció en la segunda mitad del siglo XVIII si tenemos en cuenta que, en un informe de 1785, el intendente Uztáriz propuso nuevamente la conveniencia de aumentar la cría de ganado de cerda y lanar entrefino y basto, del que, afirmaba, era deficiente la provincia, como también lo era de ganado mular y caballar.

La debilidad del sector agrario era el principal problema económico de Extremadura, pero no el único. Los otros sectores de la economía se caracterizaban por un extraordinario raquitismo, que se manifestaba en la falta de fábricas importantes y en la escasa actividad comercial. Según el Catastro de Ensenada, la actividad industrial apenas aportaba el 11% del producto bruto regional y sólo daba ocupación al 10% de la población activa. Incluso en Badajoz, la principal ciudad de Extremadura, el 60% de la población activa ocupada trabajaba en el sector primario y solo un 20% en las diferentes actividades

¹⁶ Los bajos rendimientos de la agricultura extremeña se constatan, por ejemplo, en numerosas poblaciones del partido de Llerena, donde se situaban entre las 3 y 10 fanegas de trigo por fanega sembrada dependiendo de la calidad de los suelos, según la información que ofrecen las Respuestas Generales del Catastro. En cuanto a las técnicas agrícolas utilizadas, estas seguían siendo las tradicionales: el sistema de cultivo empleado en las tierras de buena calidad era el de "año y vez", en el que se alternaba un cultivo de cereales con un barbecho, pero en las tierras de inferior calidad se empleaban sistemas más extensivos, en los que el barbecho se prolongaba hasta cuatro y más años; las labores agrícolas eran flojas, se labraba generalmente con yuntas de bueyes y arados tradicionales, aunque ya con la reja de hierro, en tanto que el abono se limitaba al proporcionado por el ganado durante la rastrojera y el barbecho.

¹⁷ El ganado más importante por el número de cabezas era el ovino con más de 1.340.000, pertenecientes en su mayor parte a medianos o grandes propietarios; lo seguían, por este orden, el cabrío con más de 550.000, el de cerda con 413.000 y pico, y el vacuno con cerca de 210.000 cabezas. Datos recogidos de A. MATILLA TASCÓN: *La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada*. Madrid, 1947.

artesanales¹⁸. En cuanto al comercio, la atonía fue su característica. El insignificante poder adquisitivo de la mayoría de la población y el alto nivel de autoconsumo de la misma junto con otros factores, como los obstáculos legales a la libre circulación de mercancías, los elevados impuestos y las malas vías de comunicación, determinaron que el comercio regional alcanzase poco desarrollo.

Consecuencia fundamental del atraso de la economía extremeña era la reducida población de la provincia, hecho que preocupó sinceramente a los hombres ilustrados del siglo XVIII, entre los que se encontraban algunos insignes extremeños como Miguel de Zabala y Auñón, Vicente Paño o Meléndez Valdés. La impresión de muchos de ellos era que Extremadura se despoblaba paulatinamente. Sin duda, eran conscientes de que Extremadura tenía una densidad de población inferior a la de otras provincias, pero lo que verdaderamente los alarmaba era la existencia de numerosos despoblados convertidos en dehesas de pasto en fechas recientes. Por eso hablaban de despoblación, pero cometían un error de apreciación, pues lo que estaba sucediendo era un fenómeno de redistribución de la población, que tendía a concentrarse en las entidades mayores. En realidad, el siglo XVIII fue bueno para Extremadura desde el punto de vista demográfico, ya que su población experimentó un crecimiento notable, aunque inferior al promedio nacional, pasando, aproximadamente, de unos 275.000 habitantes en 1717 a 373.000 habitantes en 1752 y a 412.000 en 1787; pero en la última fecha la región continuaba estando poco poblada, dado que su densidad no llegaba a los once habitantes por kilómetro cuadrado.

En conclusión, Extremadura aparecía a los ojos de los contemporáneos como una tierra muy poco poblada y atrasada, en la que la mayoría de sus habitantes vivían inmersos en la pobreza. Era un retrato bastante sombrío, que no reflejaba exactamente la realidad, pero tampoco la falseaba. Ciertamente, la situación de Extremadura a finales del siglo XVIII era algo mejor que al principio: su población era mayor y también su riqueza, pero este crecimiento no fue lo suficientemente fuerte para eliminar esa impresión tan negativa. Para que

¹⁸ PÉREZ MARÍN, T.: "Propuestas de reformas económicas para Extremadura...", pp. 432-433. Lamentablemente, el panorama industrial apenas cambió en la segunda mitad del siglo XVIII, según se deduce de los datos del censo de Floridablanca y de las respuestas del Interrogatorio de la Real Audiencia. Entre 1752 y 1787, el número de personas empleadas en el sector permaneció casi invariable: 11.105 y 11.196 respectivamente, pero entre esas fechas la población creció un 10,4%, por lo que, si se da fiabilidad a los censos de esos años, habría que admitir incluso una caída de su importancia relativa.

hubiera desaparecido tal imagen, hubiera sido preciso resolver, por lo menos, el problema agrario, pero las medidas adoptadas por los gobiernos ilustrados tuvieron un alcance muy limitado y sus resultados fueron mediocres, por lo que Extremadura inició la época contemporánea con unos defectos estructurales que, en parte, todavía no han encontrado plena solución.

ANTECEDENTES DEL DECRETO DE 1793 RESPECTO A ROTURACIONES Y VENTA DE TERRENOS INCULTOS

Durante gran parte del siglo XVIII la legislación agraria fue en general favorable a los intereses de la Mesta, a la que los dos primeros Borbones continuaron otorgando el tradicional favor de la monarquía, aunque a cambio de notables exigencias pecuniarias¹⁹. En el reinado de Felipe V la legislación pecuaria estuvo orientada a mantener los privilegios mesteños principalmente en lo referente a la contención de los precios de los pastos, la observancia del derecho de posesión y la detención de los rompimientos de terrenos incultos. En cuanto a este último punto, que es el que ahora nos importa, la principal disposición de este reinado fue el Auto del Consejo de 3 de junio de 1735 en el que se prevenía que de cualquier expediente o pretensión sobre rompimiento de dehesas se diese traslado al procurador general del Concejo de la Mesta²⁰. Fernando VI también protegió a la Mesta aprobando dos normas que dificulta-

¹⁹ J. Klein llegó a afirmar que los dos primeros Borbones no perdieron la ocasión de explotar a la Mesta tanto en el orden político como en el económico: *La Mesta*, Madrid, Alianza Universidad (3ª ed.), 1985, p. 349.

²⁰ A. GARCÍA SANZ considera que con este auto se trataba de facilitar la oposición de la Mesta a tales roturaciones: "El siglo XVIII: entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)", en *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, 1994, p. 152. Dicha consideración concuerda con lo que sobre la mencionada disposición se refiere en la nota 3ª del título 25 del libro 7 de la *Novísima*. Vid. también esta norma en MATÍAS BRIEVA: *Colección de leyes, reales decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año de 1729 al de 1827*. Madrid, imprenta de Repullés, 1828, p. 33.

Conviene recordar que la Real Cédula de 1 de diciembre de 1714 que facultaba a los propietarios de dehesas con mucho monte a roturarlas no era contraria a los intereses de los ganaderos trashumantes, pues su finalidad era precisamente el convertir las partes montuosas en tierras útiles para el pasto. El texto de esta Cédula está recogido en la compilación de la legislación mesteña realizada por el Ldo. ANDRÉS DÍAZ NAVARRO: *Cuaderno de leyes y privilegios del Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1731, II parte, § 13, título 6, fols. 101-102.

ban o impedían la expansión del área de cultivo: la Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos contenida en la Real Cédula de 7 de diciembre de 1748, en cuyo capítulo 22 se prohibía todo nuevo rompimiento hecho sin facultad real, y el Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año que prohibía los rompimientos en dehesas acotadas y pastos comunes, y ordenaba reducir a pasto las dehesas roturadas a partir de 1728²¹. Esta defensa de los intereses de los ganaderos trashumantes se mantuvo firme en los comienzos del reinado de Carlos III, quien por una Real Provisión de 19 de abril de 1762 ratificó la prohibición de roturar los montes²².

A pesar de que la política favorable a la Mesta practicada durante gran parte del siglo XVIII constituyó un fuerte obstáculo para la roturación de nuevas tierras, la necesidad de incrementar la producción agrícola para satisfacer las exigencias alimenticias y mejorar las condiciones de vida de una población en crecimiento²³ obligó en ocasiones a los agricultores a poner en cultivo, con autorización legal o sin ella, tierras de pasto o incultas. Antes de 1793, para proceder legalmente a la roturación de montes y otros terrenos incultos era necesario obtener previamente la correspondiente licencia real, que los monarcas, interesados también por razones fiscales en la extensión de los cultivos (tercias reales y diezmos noales), solían conceder en determinadas circunstancias. Por su parte, los ayuntamientos contribuyeron de forma importante a este proceso bien tolerando las roturaciones ilegales o, más frecuentemente, siendo ellos mismos los solicitantes de las pertinentes licencias reales²⁴.

²¹ Ambas disposiciones pueden verse en *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XXV, leyes XIV y XV.

²² *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XXIV, ley XVII.

²³ Entre 1712 y 1797 la población española tuvo aproximadamente una tasa de crecimiento anual del 0,46%, y el crecimiento de Extremadura debió de ser similar.

²⁴ En septiembre de 1704 los labradores de Badajoz entregaron al Ayuntamiento una representación en la que manifestaban que, debido a la guerra, se hallaban sin tierras que sembrar y que sólo podrían disponer del recurso de la dehesa de los Rostros y los dos prados y cañada circunvecinos a dicha dehesa, por lo que solicitaban se les diese licencia para labrarlas. Tras debatir dicha propuesta, el cabildo municipal acordó pedir a S. M. la referida facultad, que le fue concedida, según se dice en la sesión del 8 de julio de 1705. Desafortunadamente, los agricultores no obtuvieron el beneficio esperado de aquella licencia, ya que la caballería que estaba acampada en las proximidades se comió la mayor parte de los sembrados. Unos años antes, en 1702, los vecinos de La Roca habían solicitado desmontar un pedazo de tierra lindante con la "Muela" y la encomienda de Loriana. A.M.B., *Libro de Acuerdos* de los citados años.

La idea de extender el área cultivada en Extremadura mediante la roturación de los terrenos incultos de la provincia fue ganando partidarios a medida que avanzaba el siglo XVIII. El principal precursor de este tipo de empresa fue un badajocense perteneciente a una ilustre familia de la pequeña nobleza provinciana, don Miguel de Zabala y Auñón, quien en su célebre representación dirigida en 1732 a Felipe V dedicó más de veinte páginas al tema²⁵. Sin embargo, las primeras disposiciones para poner en práctica sus recomendaciones tardaron casi veinte años en adoptarse. Fue durante la gran época reformista de Ensenada cuando se dio una comisión especial al emeritense don Pedro de la Hoya para que dirigiese el proyecto de poner en valor los terrenos incultos y montuosos de la Provincia de Extremadura²⁶. Lamentablemente, el proyecto, cuya ejecución comenzó en 1749, terminó poco después en un rotundo fracaso, pero al menos evidenciaba una actitud del gobierno más proclive a las roturaciones de los terrenos incultos montuosos, aunque estos, una vez limpios y dependiendo de su naturaleza, podían ser aprovechados igualmente para pasto.

Por la misma fecha en que don Pedro de la Hoya emprendía su cometido, el marqués de la Ensenada remitió al Ayuntamiento de Badajoz una carta orden notificando que el rey había concedido licencia a los patronos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad para que pudieran rozar y quemar las tierras de su dotación en los tiempos oportunos²⁷.

Algunos años más tarde, el objetivo de limpiar de malezas los terrenos montuosos de Extremadura fue expuesto también por don Vicente Paíno. Era el medio decimotercero de los diecisiete que proponía para fomentar la agricultura de la región, que consistía básicamente en ofrecer diversos incentivos a los que desmontasen terrenos montuosos e inútiles²⁸. Poco después, el capitán

²⁵ Era hijo de D. Juan Bautista Zabala y de D^a Juana de Auñón Torregrosa. A la muerte de su padre en 1705 heredó un título de regidor preeminente de la ciudad, con antigüedad y preferencia a todos los demás oficios de regidor excepto los de alférez mayor y aguacil mayor. En 1711 fue nombrado Proveedor General del Ejército de Extremadura y posteriormente desempeñó el cargo de Superintendente General de la Pagaduría general de juros y mercedes llegando a formar parte del Consejo de Hacienda. Véase *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V*, parte segunda, punto II.

²⁶ Sobre este proyecto, vid. PEREZ MARÍN, T.: "Repartimiento de baldíos y terrenos montuosos...", nota 64, pp. 273-274.

²⁷ A.M.B., *Libro de Acuerdos de 1749*, sesión del 10 de julio, fol. 102.

²⁸ *Memorial Ajustado* de 171, fol. 226; y PÉREZ MARÍN, T.: *Vicente Paíno...*, pp. 192 y ss.

general de Extremadura don Juan Gregorio Muniain desarrollaba la idea en una representación dirigida a S. M. en 1765, en la que exponía el medio de hacer fértiles muchas y extensas zonas de terrenos incultos. La representación de Muniain dio lugar a un nuevo expediente, que se tramitó paralelamente al de Extremadura y la Mesta, con el que guarda una estrecha relación tanto por la naturaleza del tema como por los personajes que intervinieron en el mismo así como por la extraordinaria lentitud con que se gestionó²⁹. En lo fundamental, estaban de acuerdo con la idea de Muniain el procurador general del Reino don Pedro Manuel Sáenz de Pedrosa Jimeno, el intendente de Extremadura marqués de Uztáriz y los fiscales del Consejo Moñino y Campomanes. Este último estaba tan entusiasmado con la idea que se implicó en su realización y en 1771 solicitó la concesión del terreno montuoso de los sitios del Borbollón, la Navilla y el Valle de la Viña, en el término de Mérida, para lo que pidió el apoyo del Ayuntamiento de esta ciudad³⁰.

Durante la segunda mitad del XVIII, el crecimiento de la población y el alza de los precios agrícolas determinaron un aumento notable de la demanda de tierra y, consiguientemente, del número de solicitudes y autorizaciones para romper y cultivar terrenos incultos. Felipa Sánchez Salazar ha contabilizado un total de 202 solicitudes atendidas en Extremadura durante el siglo XVIII, en el que destaca el decenio 1750-1759 con 44 solicitudes³¹. En los partidos de Mérida y Badajoz, las solicitudes de roturación de terrenos baldíos con la condición de adhestrarlos aumentaron notablemente a comienzo de la década de los setenta, probablemente alentadas por la actitud favorable a la privatización de los mismos que manifestaron las principales autoridades provinciales y del reino en el expediente de los terrenos incultos.

En Mérida, el conde de la Roca, don Vicente María de Vera, solicitó en 1770 una parte del baldío de la Sierra del Moro, situado cerca de la dehesa

²⁹ PÉREZ MARÍN, T.: "Repartimiento de baldíos...", pp. 261-284.

³⁰ ÁLVAREZ SÁENZ DE BURUAGA, J.: *Materiales para la historia de Mérida (de 1637 a 1936)*, 1994, pp. 180-181. Sobre esta interesante empresa, vid. CASTRO, C.: *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*. Madrid, 1996, pp. 402 y ss.; asimismo, puede consultarse mi libro *Vicente Paíno...*, donde aporto algunos datos relevantes sobre este proyecto colonizador en pp. 39 y ss. Los citados terrenos pasaron a poder de Campomanes en 1773, levantando en el sitio de Santa María de la Cañada un espléndido cortijo, en cuyo portalón colocó su escudo familiar; vid. NAVARRO DEL CASTILLO, V.: *Historia de Mérida y Pueblos de su comarca*, Cáceres, 1974, t. II, p. 382.

³¹ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, pp. 62 y ss.

municipal de Cornalvo, con el fin de plantar olivos³². Un año después, don Vicente Donoso de Mendoza, vecino de Montijo, presentó en el Ayuntamiento una Real Provisión por la que se le concedía, con ciertas condiciones, un terreno baldío en la Vega de San Pedro, que había pedido anteriormente³³. En 1773, un pariente del conde de la Roca y regidor perpetuo de Mérida, don Alonso María de la Vera, hacía una petición similar de unos terrenos montuosos situados en el cerro Leo, en los alrededores del Prado de Lácara³⁴. Desconozco si esta petición fue atendida, pero se sabe que a este don Alonso de la Vera se le concedió en 1791 un terreno baldío de 1.300 fanegas³⁵. Dentro del término de Mérida hubo otras solicitudes para rozar y sembrar en sitios como las cumbres de Valdeconde, Aljucén, Hoyanguillo y el serrajón de La Zapatera, de las que nos informa J. Álvarez Sáenz de Buruaga³⁶.

En el término de Badajoz, los repartimientos de tierras montuosas realizados por la villa de Villar del Rey en 1771 y 1772, que motivaron un litigio con la ciudad, tuvieron como fin fundamental su roturación y cultivo, para lo que la citada villa procedió a dividir las en hojas. En este último año se presentaron en el Ayuntamiento de Badajoz al menos siete solicitudes de tierras incultas de considerable extensión con la intención de adhestrarlas. El objetivo de algunos solicitantes, propietarios de la tierra colindante, era fundamentalmente ampliar sus posesiones más que extender el cultivo. Esta era la pretensión, por ejemplo, del conde de Viamanuel o del antes citado conde de la Roca, quienes manifestaron la intención de incorporar a sus dehesas determinadas porciones de terrenos baldíos. Estos y otros proyectos similares, menos llamativos por ser sus promotores de inferior categoría social, provocaron la reacción del Ayuntamiento de Badajoz, controlado por una oligarquía de regidores perpetuos que sentían amenazados sus intereses particulares, en defensa de los baldíos, de la que se hizo portavoz don Ignacio de León, quien propuso que la ciudad se opusiese a todas estas pretensiones. Tras debatir dicha propuesta, el Ayunta-

³² Inicialmente, al menos, la petición del conde encontró la oposición de la ciudad, pues en 1779 seguía insistiendo en esta pretensión, que ignoro si finalmente tuvo éxito. Vid. ÁLVAREZ SÁENZ DE BURUAGA, J.: *Materiales para la historia de Mérida...*, p. 180.

³³ *Ibidem*, pp. 181-182

³⁴ *Ibidem*, p. 182.

³⁵ FUENTES MORCILLO, S.: *Los propios de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX*, Mérida, 1986, p. 81.

³⁶ *Op. cit.*, p. 182

miento acordó elevar una representación sobre el tema a la Diputación del Reino a través de don Vicente Paíno con el fin de contener la ofensiva contra las tierras baldías³⁷, en la que también participaba el regidor don Francisco Suero de Quirós, cuyo padre, del mismo nombre, hacía tiempo que había solicitado “*adehesamiento de tierras baldías que dice tiene la propiedad de ellas para poder sembrarlas cuando guste atendiendo más a sus intereses privados que a los comunes*”.

Frente a estas pretensiones, el Ayuntamiento de Badajoz expuso las razones de su oposición en las respuestas a unos interrogatorios que le remitió el intendente Uztáriz para dictaminar sobre el asunto; y en relación con la instancia del conde de Viamanuel, el Cabildo municipal concluyó diciendo que “*sería más ventajoso al conde de Viamanuel que mejorase, del modo que propone hacer en el terreno que pide, sus propias dehesas que goza en término de esta dicha ciudad, levantando las casas que en ellas se hallan arruinadas y aplicando en el montuoso de ellas su industria y poder para reducirlo a cultura más bien que pedir otro distinto terreno en que promete hacerlo*”³⁸.

Otros pretendientes y beneficiarios importantes de las concesiones de terrenos baldíos fueron en Badajoz don Juan Caldera, don Manuel Laguna y el ya mencionado don Francisco Suero Lobato. Sin embargo, algunas solicitudes fueron rechazadas de manera decidida por el Ayuntamiento de Badajoz. Esto le ocurrió en 1774 a don Juan de Mendoza Moscoso, caballero de la Orden de Santiago y vecino de Almendral, dueño de la dehesa de Monjuto, que había pedido un pedazo de tierra de bastante extensión llamado Valmojado y Arcapece, situado junto a ella³⁹.

No siempre los peticionarios de terrenos baldíos fueron gente de grandes recursos. Por ejemplo, en 1774 el Ayuntamiento de Badajoz concedió a un

³⁷ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1772*, sesión del 10 de septiembre. Por esta fecha, D. Vicente Paíno había cambiado ya su pensamiento respecto a los baldíos. En contra de la opinión de Muniain, sostenía que los baldíos pertenecían a los pueblos, denunciaba su usurpación por los particulares y hacía una defensa apasionada de los bienes comunales; además ya no mostraba entusiasmo alguno por el proyecto del Comandante General, del que decía que tal idea sólo era uno de los medios propuestos por Extremadura para reparar la decadencia de su agricultura, pero que era un medio secundario, situado en el lugar decimotercero, y que, por tanto, debía ponerse en práctica después de los doce precedentes. Vid. sobre este punto mi libro *Vicente Paíno...* cap. VI.

³⁸ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1772*, sesión del 24 de septiembre.

³⁹ *Ibídem*, sesiones del 21 y 28 de febrero de 1774.

tal Pedro Celestino y consortes, vecinos de Jabugo, ciertos terrenos incultos que habían solicitado “*para rozar y sembrar por la carencia del que experimenta en su país*”⁴⁰. Un año después, varios vecinos de La Roca y Villar del Rey solicitaron rozar unas tierras incultas situadas en las manchas de Loriana y Doña María, en el término de Badajoz, cuyo Ayuntamiento acordó conceder las oportunas licencias conforme a la Real Orden del 3 de noviembre de 1773⁴¹.

Un proyecto sin duda muy ambicioso fue el de don Fernando Nestares y Grijalba, marqués de la Hinojosa y regidor perpetuo de la ciudad de Badajoz, quien por esta época había presentado en el Consejo de Castilla un plan para establecer una población de 50 familias en el sitio de la Pijotilla, por cuya razón solicitó licencia para reducir a cultivo 1.400 fanegas de tierra inculta en dicho sitio. El proyecto no llegó a cuajar por la decidida oposición del Ayuntamiento, que vio en esta pretensión un simple medio de incrementar el patrimonio del solicitante⁴².

Con cierta frecuencia, los apuros financieros de los municipios, ocasionados por la realización de gastos extraordinarios de diversa índole o por el pago de diferentes contribuciones reales, obligaron a los ayuntamientos a valerse de arbitrios especiales para conseguir el dinero necesario, lo que exigía obtener la oportuna autorización de S. M., que generalmente accedía a concederla sin imponer condiciones gravosas. El principal arbitrio utilizado por los municipios del partido de Badajoz fue adehesar temporalmente terrenos baldíos y repartirlos en arrendamiento o mediante otras fórmulas a los vecinos que los solicitaban. Por ejemplo, con motivo de los gastos causados en la fiesta de la proclamación de Carlos III, una Real Provisión de 6 de octubre de 1759 autorizó a la ciudad de Badajoz el adehesamiento temporal y el arrendamiento de ocho baldíos, cuyo aprovechamiento en este caso fue casi exclusivamente ganadero⁴³. A ese mismo arbitrio recurrió la ciudad en 1783 para hacer frente al pago de una contribución extraordinaria exigida con motivo de la guerra. En esta ocasión el Ayuntamiento solicitó dividir parte de los baldíos en ahijaderos y repartirlos entre los labradores ganaderos vecinos de Badajoz y sus villas,

⁴⁰ *Ibíd.*, sesión del 12 de febrero de 1774.

⁴¹ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1775*, sesiones del 13 y 30 de marzo.

⁴² A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1775*. El tema se trató en numerosas sesiones a lo largo del año

⁴³ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1759*, sesiones del 22 de septiembre y 17 de noviembre.

acordando que “*subsistan en aquellos en quienes recaigan perpetuamente su posesión con la libertad de que puedan destinarlos a labor y pasto o a plantío de cualquier clase de árboles [...], y asimismo que se examine y destine en aquellos sitios más cómodos y menos distantes la partición de terrenos que sea necesaria para que dividida en giros o en suertes de ocho fanegas se repartan entre los labradores de una, dos y tres yuntas bajo de las propias condiciones y se acomoden los braceros y jornaleros a proporción de su necesidad*”⁴⁴.

Como las contribuciones extraordinarias se exigían durante más tiempo del esperado, las deudas de los ayuntamientos aumentaban progresivamente y los obligaban a adoptar nuevos arbitrios. Esto le sucedía a Badajoz en 1786 cuando su Ayuntamiento solicitó al Consejo de Castilla autorización para labrar la dehesa de Cantillana con objeto de poder pagar las deudas de la mencionada contribución extraordinaria, que en esta fecha superaban los 80.000 reales⁴⁵.

Las peticiones de terrenos baldíos incultos continuaron siendo frecuentes en la década de los ochenta, tal vez alentadas por las ideas privatizadoras del intendente Uztáriz, que siempre estuvo en contra del mantenimiento de los baldíos por considerarlos sumamente perjudiciales para el desarrollo agrícola. En tierras de Mérida, una Real Provisión de 1780 concedió al conde de Montijo un terreno baldío de enorme extensión, nada menos que una legua de largo por otra de ancho, en la Sierra del Machal⁴⁶. Diez años después, don Francisco Rubio y don Cayo José López, vecinos de Zafra, presentaron en el Consejo de Castilla una instancia solicitando dos millares de tierras baldías en el lugar de los Palacitos, término de la ciudad de Badajoz, que, como en otros casos, acordó oponerse a tal pretensión⁴⁷.

A las roturaciones legales hay que añadir las ilegales, cuya importancia, por su propia naturaleza, es muy difícil determinar. Es probable que las roturaciones ilegales tuvieran escasas dimensiones, porque generalmente se hacían en lugares alejados de la población y el número de agricultores que

⁴⁴ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1783*, sesión del 3 de febrero, fols. 18-20.

⁴⁵ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1786*, sesión del 6 de julio. En diciembre de ese año, el Consejo de Castilla concedió la licencia para laborear parte de la dehesa tal como la ciudad lo había solicitado.

⁴⁶ FUENTES MORCILLO, S: *Los propios de Mérida en...*, p. 81.

⁴⁷ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1790*, sesión del 27 de mayo.

intervenían era reducido y de pocos recursos, según puede inferirse de la forma y extensión que se dedica al asunto en las sesiones del cabildo. Por ejemplo, en el acta de la reunión del 12 de diciembre de 1700 se recoge de forma muy escueta la noticia de que algunos particulares estaban labrando tierras baldías sin autorización del Ayuntamiento⁴⁸. El tema tampoco mereció mucha atención en 1763, cuando en la sesión del 13 de mayo se hizo saber que algunos vecinos de las villas inmediatas habían hecho rozas y sembrado muchas tierras baldías, pues se despachó el asunto con la adopción de un acuerdo por el que se conminó a los responsables de tales actos a presentar los títulos que los legitimaban bajo la amenaza de que “*se baldiarán dichas tierras y sembrados que tengan en ellas*”⁴⁹. Más preocupación causó al Ayuntamiento de Badajoz conocer que algunos vecinos habían descuajado y sembrado tierras comunes en las cercanías de los arroyos de San Gabriel y Calamón y otros parajes de la ciudad, por lo que decidió “allanar” dichos rompimientos, excepto los sembrados de grano, cuyo terrazgo se cobraría por la ciudad, previniendo a los infractores que no volviesen a roturarlas⁵⁰.

En resumen, se puede decir que la limpia de terrenos incultos en Extremadura no alcanzó grandes proporciones antes del Decreto de 1793 tanto por los obstáculos legales a las nuevas roturaciones como por lo costoso de las operaciones de descuaje. Cuando en 1790 se estableció la Real Audiencia de Extremadura, la situación del campo extremeño era, pues, muy parecida a la de cincuenta años antes. Así lo indican las respuestas a las preguntas del Interrogatorio que, por orden del Consejo de Castilla, practicaron los ministros del nuevo tribunal en la visita de las poblaciones comprendidas en su espacio jurisdiccional. Respecto al tema de los terrenos incultos, el Interrogatorio de 1791 contiene dos preguntas que iban explícitamente dirigidas a averiguar de forma precisa la situación de ellos con el fin de aplicar las medidas convenientes. La pregunta XLI indaga “*si hay terrenos incultos a propósito para la agricultura, o si hay quien los desmonte y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabida*”; y en la XLII se inquiera “*si se reparten por suertes algunos montes a los vecinos para rozarlos, y en qué forma se practica: si se perjudica a los árboles o se procura conservar*”. La mayoría de las respuestas

⁴⁸ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1700*, sesiones del 26 de agosto y 9 de diciembre.

⁴⁹ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1763*, sesión del 13 de mayo, fol. 49.

⁵⁰ A.M.B. *Libro de Acuerdos de 1770*, sesión del 7 de mayo, fol. 75.

de las poblaciones del partido de Badajoz a la pregunta XLI son negativas, porque los informantes consideraban que los terrenos incultos existentes no eran adecuados para la agricultura o tenían un monte bajo tan espeso (Salvatierra de los Barros) que resultaban impenetrables. En cuanto a la pregunta XLII, la mayoría de las respuestas son igualmente negativas. En las poblaciones en las que se realizaron algunos repartos de terrenos montuosos (Albuera, Alconera, Burguillos del Cerro, Morera, La Roca, Villar del Rey y Zafra), estos fueron ocasionales, excepto en Villanueva del Fresno, donde se repartían regularmente todos los años algunos montes baldíos poblados de jaras para rozarlos⁵¹.

En definitiva, esas y otras respuestas al Interrogatorio ponían de manifiesto el escaso desarrollo de la agricultura extremeña debido tanto a la utilización de técnicas agrícolas anticuadas como a la reducida extensión del área cultivada, como confirmó en su informe el oidor de la Audiencia de Extremadura que visitó el partido de Badajoz, D. Juan Antonio Ynguanzo, quien lamentó la existencia de numerosos terrenos incultos en todo el partido⁵².

LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 1793 EN EL MUNICIPIO DE BADAJOZ

El Real Decreto de 1793 fue la culminación de la política reformista que para Extremadura habían esbozado los gobernantes ilustrados con el objetivo de mejorar la situación del sector agrario, que seguía padeciendo muchos y viejos problemas cuando en noviembre de 1792 Godoy fue nombrado primer secretario de Estado y del Despacho. El joven primer ministro entendió en seguida que la resolución de estos problemas era indispensable para conseguir el desarrollo económico y combatir la baja densidad demográfica de la provincia y su pobreza generalizada. Y pocos meses después de su llegada al poder, por fin se aprobó una disposición de carácter general, aunque de ámbito exclusivamente provincial, con la que se intentó poner las bases del desarrollo del campo extremeño.

⁵¹ Las respuestas a los Interrogatorios de La Real Audiencia de Extremadura han sido publicadas en diez volúmenes en una edición a cargo de los profesores Gonzalo Barrientos Alfageme y Miguel Rodríguez Cancho con el patrocinio de la Asamblea de Extremadura.

⁵² *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Badajoz*. Mérida, 1994, pp. 80-81.

El Decreto del 28 de abril de 1793, inserto en la Real Cédula del 24 de mayo de dicho año⁵³, disponía en primer lugar que, cuando en los montes de Extremadura el suelo perteneciese a particulares y el arbolado a los propios de los pueblos, se vendiese el arbolado a los dueños del suelo; en segundo lugar, ordenaba el reparto de los terrenos incultos de la provincia conforme a la Real Provisión de 26 de mayo de 1770; y por último, declaraba de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, excepto aquellas cuyos dueños o los ganaderos arrendatarios probasen instrumentalmente que eran de puro pasto, debiéndose distribuir la parte destinada a labor a los labradores con proporción al número de yuntas y en pequeñas porciones a los pegujaleros.

En nuestro trabajo prescindiremos del estudio de este último punto, cuya aplicación suscitó un considerable aumento de las tensiones sociales en el campo, ya que muchos propietarios de dehesas y arrendatarios, dueños de grandes rebaños estantes o trashumantes, se dispusieron inmediatamente a probar el carácter de puro pasto de sus dehesas con el fin de hacer frente al gran número de solicitudes que los labradores presentaban para roturarlas. Consecuentemente, plantearon múltiples pleitos contra estos, que a su vez reaccionaron interponiendo en algunos casos acciones judiciales y en otros recurriendo a diferentes formas de violencia⁵⁴.

⁵³ El texto íntegro del Decreto del 28 de abril de 1793 puede verse en MATÍAS BRIEVA: *Colección de leyes...*, pp. 254-257. Parte del texto del mencionado decreto está también en *Novísima Recopilación*, lib. VII, tít. XXV, ley XIX.

⁵⁴ El tema ha sido objeto de estudio de varios profesores de la Universidad de Extremadura. J. GARCÍA PÉREZ y F. SÁNCHEZ MARROYO han constatado la existencia de respuestas violentas por parte de los campesinos en numerosos pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, en “*Extremadura a fines del s. XVIII y comienzos del XIX: conflictos campesinos, crisis agrarias, crisis de subsistencia y agobios fiscales*”, *Norba, Revista de Historia*, nº 5, 1984, pp. 218 y ss. El mismo fenómeno han observado en tierras de Cáceres M. RODRÍGUEZ CANCHO y J. L. PEREIRA IGLESIAS: “Asociacionismo y conflictividad agraria en la Extremadura de finales del siglo XVIII”, en *Alcántara*, nº 21, 1990, pp. 20 y ss. Este último autor y M. A. MELÓN JIMÉNEZ han realizado un detenido análisis del Real Decreto de 28 de abril de 1793 y de sus resultados, y han comprobado la fuerte conflictividad que generó la declaración de todas las dehesas de Extremadura de pasto y labor, en “Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 796 y ss. Más recientemente, M^a BELÉN CLEMENTE RAMOS ha expuesto en un breve artículo las principales dificultades que presentó la aplicación del decreto centrándose en los conflictos que generó la declaración de las dehesas extremeñas de pasto y labor, “El Real Decreto de 28 de abril de 1793:

El Decreto de 1793 era muy ambicioso en sus fines. Por un lado, pretendía acabar con formas medievales de propiedad, favoreciendo su concentración en un solo titular, en consonancia con las ideas defendidas por fisiócratas y liberales. En segundo lugar, perseguía aumentar la producción agraria y dotar de tierras suficientes a los campesinos menos acaudalados mediante el repartimiento de los terrenos incultos, e incluso aspiraba a favorecer la repoblación de algunas áreas vacías. Y en tercer lugar, ponía fin al litigio entre Extremadura y la Mesta posibilitando así la extensión del área de cultivo. El Decreto de 1793 fue sin duda fruto de una decisión personal de Godoy, que el mismo nos confiesa en sus Memorias:

“No hay ninguno que ignore cuán a costa de la labranza y del cultivo se protegió en España la ganadería trashumante... La provincia de Extremadura repitió inútilmente por cerca de dos siglos sus recursos para disponer con libertad de aquello que era suyo. En tiempos de Felipe V se había mandado oírlos y resolver sus quejas por los trámites judiciales. Dos reinados duraban ya estos trámites cuando Carlos III, por el año de 1783, mandó formar una Junta de ministros de su Consejo, que, reconociendo todos los antecedentes, consultase los medios de hacer justicia a la provincia gubernativamente, conciliados sus intereses con el interés de los rebaños.

Tres años se tardó en este examen; el informe fue dado, pero en 1793 se hallaba todavía sin ninguna providencia aquel gravísimo negocio. De su resolución dependía la suerte de la Extremadura, su población, su agricultura, sus plantíos de árboles, y el abasto común de granos en un reino donde la carestía se hacía sentir con la mayor frecuencia, a pesar de su suelo fecundísimo. Yo hice mover este expediente, al cual fue dada entera cima por la Real Cédula de 24 de mayo de 1793”⁵⁵.

Régimen de aplicación y vigencia efectiva”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Cáceres, nº 19-20, 2001-2002, pp. 417-429. Poco después A. RODRÍGUEZ GRAJERA publicó un interesante artículo sobre el citado decreto dedicando páginas muy sustanciosas al análisis del aspecto que comentamos, “La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de 28 de abril de 1793”, en *Manuel Godoy y su tiempo*, Tomo I, Mérida, 2003, pp. 164 y ss.

⁵⁵ MANUEL GODOY, PRÍNCIPE DE LA PAZ: *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del señor D. Carlos IV de Borbón*, B.A.E, Madrid, 1956, t. I, pp. 236-237.

1. El Reparto de terrenos incultos

El Real Decreto de 1793 ordenaba repartir los terrenos incultos a quienes los pidieren en la forma dispuesta por la Circular de 1770 para las tierras concejiles⁵⁶, concediendo la propiedad⁵⁷ del terreno al que lo limpiase, junto con la exención de derechos, diezmos y canon por diez años, que debían contarse desde el primero de la concesión y el canon desde el quinto; pasados estos diez años, el adjudicatario perdería la propiedad de lo que no hubiese limpiado, que se repartiría, bajo las mismas condiciones, a otros que lo pidiesen. El Decreto otorgaba también a quienes limpiasen dichos terrenos el derecho de cercarlos y destinarlos al fruto, uso o cultivo que más les conviniese. Y finalmente disponía que, en el caso de quedar sobrantes que no quisieran los vecinos y comuneros, se repartiesen a cualquier otro de la provincia que lo pidiese y, a falta de estos, a otro cualquiera. El canon que los beneficiarios de los repartos debían pagar, transcurridos los quince años, era de 5 maravedís por fanega de acuerdo con lo dispuesto en la ley 9, tit. 7, lib. 7 de la Recopilación⁵⁸.

La aplicación del decreto de 1793 dejó mucho que desear, pues los repartimientos de terrenos incultos se hicieron en numerosas localidades de

⁵⁶ Mediante la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 se derogaban todas las disposiciones anteriores relativas al reparto de tierras concejiles a labradores y se establecían nuevas reglas para los repartimientos de tierras de labor y pasto, según la cuales las tierras concejiles que no estuvieran repartidas ni arrendadas se repartirían en primer lugar a los labradores de una, dos y tres yuntas que no tuviesen tierras competentes para emplear las yuntas propias, dividiéndolas en suertes de 8 fanegas, dándoles una suerte por cada yunta. En segundo lugar se repartirían a los braceros, jornaleros o senareros una suerte de 3 fanegas en el sitio menos distante de la población. Si hecho el primer repartimiento, sobrasen tierras, se repetiría otro u otros repartimientos por el mismo orden. El texto de la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 puede consultarse en *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados, y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del Señor don Carlos III*. 3ª Edición. Imprenta de la viuda e hijo de Marín. Madrid MDCCCIII, pp. 166-169. Igualmente se recoge en la *Novísima*, lib. VII, tit. XXV, ley XVII.

⁵⁷ En realidad no se cedía la plena propiedad de la tierra, sino el dominio útil de los terrenos, puesto que se trata de una cesión en enfiteusis conservando el censalista el dominio directo, como veremos más adelante cuando tratemos de las obligaciones que contraía el enfiteuta al adquirir estos terrenos

⁵⁸ Es la ley II, tit. XXII, lib. 7 de la *Novísima*.

forma irregular dando lugar a ruidosos conflictos sociales y políticos⁵⁹. Aunque la ley había reservado el conocimiento de los asuntos referentes a propios y arbitrios de los pueblos a los intendentes, su intervención en este tema fue escasa, ya que la responsabilidad de hacer los repartos correspondía a la Junta de Propios de cada localidad, y los recursos se veían en la audiencia del corregidor, y las apelaciones de las resoluciones de éste en la Real Audiencia o incluso en el Consejo de Castilla, adonde llegaron muchas quejas y solicitudes de numerosas poblaciones, como Azuaga, Badajoz, Cáceres, Mérida, Trujillo, Zafra, etc., por citar sólo algunas de las más importantes⁶⁰.

En la ciudad de Badajoz, la aplicación del decreto en lo concerniente al reparto de terrenos incultos⁶¹ originó tensiones sociales e importantes disensiones en el seno del Ayuntamiento, sobre todo porque se repartieron terrenos pertenecientes a los propios, que pasaron a engrosar los patrimonios de los hacendados locales, y porque en otros casos los solicitantes pretendían también terrenos baldíos abiertos y pastables, que eran utilizados por el común de vecinos. Debido a esto, el proceso de enajenación de tales terrenos se demoró varios años, como se explicará más adelante.

⁵⁹ Sobre la aplicación del mencionado decreto, puede consultarse SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988, pp. 200-209; PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A.: "Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones...", pp. 802-803; PÉREZ MARÍN, T.: "Repartimiento de baldíos...", pp. 282-283. Como ha señalado A. RODRÍGUEZ GRAJERA, muchas de las tensiones sociales originadas en la aplicación del Decreto en el tema de los repartos de tierras incultas eran consecuencia de que algunas concesiones no se ajustaban a la letra de la ley y englobaban bajo la denominación de tierras incultas otras que no lo eran, privándose de esta manera su aprovechamiento a los vecinos. Vid. "La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados...", pp. 160 y ss.

⁶⁰ En el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, hay una riquísima documentación sobre el tema, que requiere un estudio particular. También puede encontrarse información de interés en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Sección Audiencia.

⁶¹ Las fuentes utilizadas para el estudio de los repartimientos en el término de Badajoz han sido fundamentalmente las siguientes:

- Archivo Municipal de Badajoz (A.M.B), Sec. de Propios, Expediente de terrenos incultos.
- Archivo Histórico Provincial de Badajoz (A.H.P.B), Protocolo de José López Martínez de los años 1797-1807.
- Archivo de la Catedral de Badajoz (A.C.B.), Noticia de las fanegas de marco real de que se compone el terreno dado en venta..., leg. 88.

El número de solicitantes de terrenos incultos, ochenta y seis en total, fue reducido si se tiene en cuenta su extensión y la población de la ciudad. Con objeto de obviar algunos problemas y resolver las dudas que se habían suscitado, el corregidor regente D. Manuel de Laguna y Moscoso⁶² fijó en agosto de 1793 las siguientes reglas particulares para la aplicación del decreto:

- 1^a. Los naturales y vecinos de Badajoz tenían preferencia sobre los vecinos de las villas comuneras en dichos repartimientos y en la adjudicación de tierras de dehesa para la labor.
- 2^a. En el supuesto de existir dentro del terreno inculto concedido a un vecino pequeñas porciones de tierra limpia, éste debería satisfacer por ella el precio que regulasen los peritos.
- 3^a. El valor del arbolado existente en los terrenos incultos sería regulado también por los peritos con el fin de que sus dueños pagasen a los Propios de la ciudad la cantidad resultante si los compraban o el canon correspondiente si los recibían en enfiteusis.
- 4^a. Decomiso del terreno si, una vez limpio, el enfiteuta lo vendiese a un serrano o mesteño.

Además de estos criterios de reparto, el Ayuntamiento aprobó atender las peticiones de tierras de labor en dehesas del término de Badajoz que habían solicitado los cangueros y labradores vecinos de la ciudad y villas comuneras⁶³.

⁶² Pertenecía a una de las más ilustres familias de la pequeña nobleza de Badajoz. Como otros muchos miembros de la nobleza, ingresó en el ejército y alcanzó el grado de teniente coronel de infantería y asimismo era capitán de granaderos del cuerpo de Milicias Urbanas de la antigua dotación de la plaza de Badajoz. En 1706, su abuelo del mismo nombre compró un oficio de regidor con la dignidad de alférez mayor perpetuo del Ayuntamiento a D. Francisco Antonio de Herrera, quien lo había comprado en 1694 a D. Pedro Crespo Suárez. Don Manuel de Laguna ejerció, por ausencia del alcalde mayor el oficio de corregidor interino desde comienzos de enero hasta el 31 de agosto de 1793 en que se incorpora el nuevo alcalde mayor, D. Vicente Sánchez Muñoz. Fue también uno de los beneficiarios de los repartimientos ya que adquirió más de 1.000 fanegas de tierra inculta en el baldío de Tenerife.

⁶³ Por este auto del 23 de agosto se concedieron tierras de labor en algunas dehesas del término a trece cangueros o yunteros y a veintitrés labradores, de los que trece tenían el título de don y de ellos cinco eran regidores perpetuos, por lo que se pueden considerar grandes hacendados.

Días después, el 5 de septiembre de 1793, los diputados y el síndico personero del común, preocupados por los rumores sobre irregularidades en las operaciones de repartimiento, solicitaron al Ayuntamiento que, para ejecutarlo de acuerdo con la Circular de 1770, se nombrasen por los electores de parroquias los inteligentes encargados del reconocimiento de los terrenos incultos. También pedían en su escrito que un diputado del común presenciase el reconocimiento junto a los regidores nombrados a este fin, y que los labradores de una, dos o tres yuntas y los braceros tuviesen preferencia en el reparto de estos terrenos, asignando a los primeros una suerte de 8 fanegas por cada yunta y otra de 3 a los braceros; y por último, que, si sobrasen tierras tras el primer repartimiento, se realizase otro o más hasta dotar suficientemente a todos ellos. Otro punto importante de su solicitud se refería al arbolado situado en suelo de dominio particular, respecto al cual proponían que, antes de concederse a los dueños del suelo, se separase la superficie necesaria del mejor monte y más inmediato a la población para los vecinos con pjaras inferiores a 12 cabezas. En respuesta a este escrito, el Ayuntamiento ordenó ese mismo día que en el repartimiento se observase el procedimiento previsto en la circular de 1770 y que, para el mejor aprovechamiento de la bellota de la dehesa de Sagrajas, que hasta entonces se hacía de forma tumultuaria, se formasen varas, como se hacía en los demás pueblos de la provincia⁶⁴.

La operación de reconocimiento, efectuada entre el 5 de agosto y el 13 de diciembre de 1793, reveló que en los baldíos de la ciudad había 7.272 fanegas de tierras claras y 49.728 incultas, de las que se adjudicaron en sendos repartimientos efectuados los días 12 de diciembre de 1793 y 16 de enero de 1794 más de 47.000 fanegas de tierra a un total de 86 solicitantes⁶⁵.

⁶⁴ La información anterior procede del expediente del terreno inculto concedido a D. Bartolomé Bonilla y Donoso, en A.H.P.B., Protocolo de José López Martínez del año 1797, leg. 1383.

⁶⁵ Según consta en una relación de los repartimientos hechos el 12 de diciembre de 1793 y 16 de enero de 1794 presentada al Ayuntamiento por los inteligentes nombrados por los electores de parroquias. Dicha cantidad de fanegas parece exagerada, ya que en un documento del 28 de noviembre de 1794, un fundamentado recurso presentado ante el alcalde mayor por los diputados del común y el síndico personero de Badajoz contra los repartimientos realizados hasta entonces, se indica de forma detallada que aún quedaban 21.238 fanegas por repartir. La suma de ambas cantidades es muy superior a la de la superficie total de los terrenos incultos que dichos peritos declararon en las operaciones de reconocimiento. Todo apunta a que los peritos nombrados al efecto no actuaron con la pericia y rectitud debidas. A.M.B. *Expediente de Repartimientos de terrenos incultos*.

Los repartos se realizaron sin haberse determinado previamente el tamaño de las concesiones, por lo que inicialmente se asignó a cada interesado, grosso modo, el número de fanegas solicitado, según confesaron los repartidores: “*que dicho repartimiento han ejecutado con presencia de todos los documentos y papeles (...), considerando a cada uno de los que en él se comprenden las fanegas de terreno inculto solicitado ya por el número de yuntas, o ya según las facultades o proporciones que pueda tener para el efecto del descuaje y limpia*”⁶⁶.

La adjudicación efectiva de las tierras repartidas mediante escritura pública se retrasó varios años a causa de una serie de recursos planteados por los diputados y el síndico personero del común de la ciudad, y de otros presentados por algunas de las villas comuneras disconformes con los repartimientos hechos. El proceso judicial fue complejo y enredoso⁶⁷, como de forma sucinta exponemos a continuación.

En abril de 1794, los diputados y el personero del común de Badajoz solicitaron la suspensión y nulidad del repartimiento realizado alegando que se había ejecutado sin la intervención de la Junta Municipal de Propios y que los inteligentes, nombrados sin conocimiento de ésta, habían actuado de forma corrupta al haber adjudicado terrenos abiertos y de pasto por incultos y montuosos, y al haber asignado a ciertas personas una extensión mayor de la concedida. Un mes después, los diputados y el síndico personero presentaron un nuevo escrito en el que insistían en dicha petición desarrollando las razones ya expuestas anteriormente y solicitando además la convocatoria de la Junta de Propios para tratar el asunto de la concesión del arbolado a los dueños de las dehesas que lo pretendían⁶⁸.

⁶⁶ A.M.B. *Expediente de Repartimientos de terrenos incultos*, 1ª pieza, fol. 70 vº.

⁶⁷ Afortunadamente, podemos seguir de cerca todo el proceso a través de los expedientes de las concesiones que acompañan a las escrituras de venta. Todas las escrituras de venta tanto de los terrenos incultos como del arbolado fueron otorgadas ante el escribano del Ayuntamiento y de la Junta Municipal de Propios José López Martínez.

⁶⁸ Respecto de los peritos nombrados para los repartimientos, los diputados y personero denunciaron su escasa cualificación señalando como prueba que el principal de ellos, un tal Esparragalejo, era de profesión pescador y ladrillero. Según los diputados y personero, este tasador y otros, nombrados todos sin conocimiento de la Junta de Propios, habían perjudicado gravemente al fondo de Propios, estimando el daño causado en un millón de reales. Los diputados y personero juzgaban que la causa principal de este perjuicio era el haber repartido terrenos abiertos por montuosos, y argumentaban que “*si los terrenos*

Simultáneamente, el Ayuntamiento de Villar del Rey, una de las villas comuneras de la ciudad, remitió un escrito al Consejo de Castilla en el que exponía su desacuerdo con el repartimiento hecho por Badajoz. Siguiendo el ejemplo de Villar del Rey, las villas comuneras de Talavera la Real y La Roca presentaron otro recurso ante dicho Consejo solicitando que se les admitiesen como partes interesadas en los repartimientos⁶⁹. Estos recursos retardaron el procedimiento e intranquilizaron a los beneficiarios de los repartos, de modo que algunos de ellos solicitaron que se les otorgasen ya las correspondientes escrituras de enfiteusis. Conocida esta pretensión, los diputados y el personero del común de Badajoz presentaron el 28 de noviembre de 1794 otro largo escrito ante el corregidor, en el que volvían a solicitar la nulidad del repartimiento realizado basándose en las razones siguientes: a) la comisión de muchos fraudes en el repartimiento (asignar a cierta persona una superficie mayor de la concedida, incluir en los repartos de terrenos incultos otros abiertos y limpios, y conceder tierras a vecinos de otras localidades); b) el repartimiento realizado era contrario al fin dispuesto por el R. Decreto, que era “*fomentar el gremio de los pobres labradores, dotándolos de tierras suficientes, y no hacer más poderosos a los ricos y hacendados*”, pues “*los labradores quedan sin tierras en tanto que regidores y otros poderosos se hacen de muchas*”; c) el repartimiento no se había hecho conforme a la Circular de 1770, que establecía el orden de prelación en los repartos de tierras concejiles⁷⁰, y por el contrario, se había procedido desatendiendo a los que se debía dar preferencia, por lo que el repartimiento había beneficiado a los poderosos, principalmente regidores del ayuntamiento y familiares y otras autoridades locales o provinciales⁷¹. En con-

repartidos fueran todos montuosos, como se quiere hacer creer, considerando el número de fanegas aplicadas, se podría decir que ninguno o muy raros de los que los han pedido y admitido, con todo su patrimonio y mucho más caudal que poseyeran, no tuvieran suficiente para descuajar ni una tercera parte de lo que se les ha aplicado”.
A.M.B. Expediente de Repartimientos de terrenos incultos, 1ª pieza, fols. 112-123.

⁶⁹ *Ibidem*, fols. 1-7

⁷⁰ *Vid.* nota 56.

⁷¹ Especialmente beneficiados fueron D. Luis Vicente de Godoy Álvarez de Faria, a la sazón gobernador militar de Badajoz, a quien se le repartieron 2.300 fanegas, y D. Pedro Melo de Portugal, al que se le concedieron 2.000. Para demostrar que el repartimiento beneficiaba fundamentalmente a los poderosos, los diputados aportaban los siguientes datos: se habían aplicado 11.900 fanegas a dieciocho individuos del Ayuntamiento, padres e hijos, y otras 7.380 a siete vecinos con autoridad, mientras que a dieciséis labradores de 1, 2 y 3 yuntas solo le correspondieron 3.470 fanegas; en resumen, decían

secuencia, pedían la anulación de todo lo efectuado y la realización de un nuevo repartimiento, y finalizaban su escrito con otras muchas demandas⁷².

Los meses siguientes presenciaron una verdadera catarata de alegaciones de las partes en conflicto. Los diputados del común y el síndico personero de Badajoz y las villas comuneras citadas insistieron en los argumentos ya conocidos, que los beneficiarios de los repartos intentaron rebatir. En primer lugar, los concesionarios negaron a las villas comuneras el derecho a ser parte en el proceso; respecto a la acusación de los diputados y personero de no haberse aplicado la Circular de 26 de mayo de 1770, afirmaban “*no haber labradores de una, dos y tres yuntas, braceros, jornaleros o senareros que apetezcan suerte de ocho ni menos fanegas en los terrenos incultos*”, y que estos vecinos no tenían fondos para hacer las operaciones de limpia y descuaje; rechazaban también las acusaciones de las villas comuneras de haber sido excluidos sus vecinos del reparto y, por el contrario, aseguraban que estos no habían presentado solicitud alguna; y, finalmente, contradecían asimismo la acusación de haberse repartido a los agraciados más fanegas de las concedi-

que, de acuerdo con lo expresado en el expediente, se habían repartido hasta ese momento 30.700 fanegas de terrenos incultos entre cincuenta y cuatro vecinos

⁷² Reclamaban que, para aplicar el Decreto conforme a su letra y espíritu, se adoptasen las siguientes medidas:

- Que los terrenos abiertos quedasen libres para el aprovechamiento común.
- Que se midiesen con precisión los terrenos realmente incultos y se averiguase su calidad.
- Que se dotase también a los vecinos de las villas comuneras conforme a la Circular de 1770.
- Que los terrenos incultos sobrantes se repartiesen a los labradores de mayor número de yuntas que los solicitasen, pero no en proporciones desmesuradas.
- Que se prohibiese a los dueños de los terrenos así concedidos que los desmontasen “a fuego”, esto es, rozar y quemar.
- Que los terrenos baldíos abiertos de pasto con arbolado de encina o alcornoque se enajenasen a los vecinos que los pidiesen en suertes moderadas.
- Que el arbolado existente en dehesas de particulares se distribuyese a los dueños del suelo tasándose por peritos imparciales.
- Que se citase a las villas comuneras para el repartimiento y acomodo de sus respectivos labradores.

Toda la información procede de A.M.B., *Expediente de Repartimientos de terrenos incultos*, 2ª pieza, fols. 156-181.

das. Por todo lo cual, solicitaban que se mantuviesen los repartimientos hechos y se otorgasen las correspondientes escrituras de propiedad.

La resolución del expediente sobre el repartimiento de los terrenos incultos en Badajoz tardó todavía más de dos años debido a la multiplicación de los incidentes procesales y a la llegada de los reyes a Badajoz a comienzos de 1796, que interrumpió el proceso durante dos meses.

Para evitar nuevas dilaciones, el 6 de julio de 1796, D. Miguel Prieto de Arayco, alcalde mayor en funciones, siguiendo lo recomendado en un nuevo informe por una comisión municipal designada al efecto, dictó un auto en el que ordenaba: 1º) hacer un nuevo reconocimiento de todos los terrenos repartidos hasta entonces, con expresión del número de fanegas de cada suerte, su condición de montuosas o abiertas y su extensión respectiva; y 2º) dejar sin efecto las aplicaciones hechas a personas forasteras y a vecinos de la ciudad que careciesen de la cualidad de labradores⁷³.

Resueltos los últimos obstáculos procesales, que sería tedioso relatar, una Real Provisión del 19 de junio de 1797 ponía fin al controvertido asunto del reparto de los terrenos incultos del término municipal de Badajoz al autorizar el otorgamiento de las primeras escrituras de los terrenos concedidos a los interesados⁷⁴.

Las condiciones que debían cumplir quienes obtenían terrenos de esta naturaleza eran numerosas. En las escrituras de dación de estas tierras a censo enfiteútico, el enfiteuta se comprometía a observar, entre otras, las siguientes cláusulas:

- 1.^a Limpiar el terreno inculto de toda maleza dentro de los diez primeros años de la concesión, perdiendo en caso contrario la propiedad de lo que no hubiese limpiado.
- 2.^a Pagar, transcurridos quince años desde la concesión, el canon de cinco maravedís por fanega bajo la pena de decomiso del terreno en el caso de estar dos, tres o más años continuados sin pagar la pensión.

⁷³ A.M.B., *Expediente de Repartimientos de terrenos incultos*, 1ª pieza, fols. 176-177.

⁷⁴ *Ibidem*, fols. 187-189.

- 3.^a No vender el terreno sin licencia del tenedor del dominio directo ni poder enajenarlo a ninguna institución eclesiástica, fundación, mayorazgo ni a persona muy pobre ni poderosa.
- 4.^a Satisfacer al señor del dominio directo, en el caso de vender dicho terreno, la quincuagésima parte de su precio en concepto de laudemio.
- 5.^a No dividir el terreno sin licencia del señor del censo, al que debería pagar en ese caso la cincuenta.
- 6.^a No ceder, donar ni renunciar al terreno sin licencia del señor del censo.
- 7.^a No vincular, agregar ni incorporar el terreno a mayorazgo, capellanía, patronato, memoria o aniversario, ni imponer sobre él gravamen alguno ni consentir que pasase a manos muertas.

Todas estas obligaciones serían asumidas por cuantos le sucedieren en dicho terreno, además de reconocer y renovar a su costa el censo en el término de treinta días.

Aunque la cesión de los terrenos se hacía en enfiteusis, tal como disponía el Real Decreto, se contemplaba la posibilidad de que el enfiteuta convirtiese el censo perpetuo en redimible con autorización del señor del dominio directo.

Según consta en las escrituras notariales, entre agosto de 1797, fecha de las primeras escrituras, y finales de 1805 se entregaron en enfiteusis 48.883 fanegas y media de terreno inculto a un total de 65 solicitantes⁷⁵. Esto supone que cada uno de los 65 compradores obtuvo, de promedio, algo más de 750 fanegas. Sin embargo, la realidad muestra importantes diferencias en la extensión de los lotes repartidos, como puede apreciarse en el cuadro siguiente y, con más precisión, en el Apéndice I.

⁷⁵ Las escrituras de compraventa están en A.H.P.B., *Protocolo de José López Martínez*, legs. 1380-1411.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS TERRENOS INCULTOS REPARTIDOS
SEGÚN LA SUPERFICIE DE LOS LOTES**

Superficie de los lotes (en fanegas)	Nº de lotes adjudicados*
De 50 a 100	6
De 101 a 200	10
De 201 a 300	6
De 301 a 400	3
De 401 a 500	6
De 501 a 1.000	14
De 1.001 a 1.500	7
De 1.501 a 2.000	4
Más de 2.000	6

* Es preciso aclarar que dos lotes de más de 2.000 fanegas fueron adquiridos por una sociedad formada por varios hermanos de origen catalán, y que otro lote, de más de 700 fanegas, fue comprado por otros dos hermanos vecinos de Talavera, por lo que estos 62 lotes corresponden a 65 compradores.

Además de los terrenos montuosos, se vendieron tierras abiertas y de pasto enclavadas entre las incultas o confinantes con ellas. La mayor parte de estas ventas, en particular las de las tierras abiertas de notable extensión, se hicieron conjuntamente con el arbolado previa autorización del Consejo de Castilla, ya que el reparto de este tipo de tierras no estaba contemplado en el decreto. En total se vendieron 4.295 fanegas de tierras abiertas, cuyo valor escriturado fue de 488.608 reales, como puede verse de forma detallada en Apéndice II. La venta de estas tierras así como del arbolado se hizo a censo reservativo al 3% anual, lo que suponía para el Ayuntamiento de Badajoz una renta anual de 14.658 reales. Los compradores fueron los adquirientes de terrenos incultos en cuyo interior o en sus límites se hallaban las tierras abiertas.

En resumen, como resultado de la aplicación del Decreto, 53.178 fanegas de tierras de propiedad concejil o pública⁷⁶ pasaron entre 1797 y 1807 a ser de

⁷⁶ No entraremos en el debate de si los baldíos eran terrenos del municipio o de la Corona.

propiedad privada en el término municipal de Badajoz. La gran extensión de los lotes de tierras repartidos supuso reforzar el latifundismo de esta zona, ya que tres cuartas partes de los compradores adquirieron lotes superiores a las 200 fanegas de tierra.

1.1. Breve bosquejo sociológico de los compradores

La denuncia formulada por los diputados y síndico personero del común de que los repartimientos hechos beneficiaban a los poderosos en detrimento de los labradores modestos se hizo realidad. La adjudicación de terrenos muy extensos a un reducido número de solicitantes significó la renuncia al ideal ilustrado de crear una vigorosa clase de medianos labradores, que muchas personalidades habían juzgado imprescindible para conseguir el desarrollo agrario y el progreso social⁷⁷. Aunque el Decreto de 1793 perseguía el objetivo de dotar de tierras a los campesinos pobres ordenando que el reparto de los terrenos incultos se hiciese conforme a la Circular de 26 de mayo de 1770, los hechos demostraron pronto que ese objetivo era una ilusión. Y efectivamente, los agricultores de escasos recursos apenas mostraron interés en solicitar suertes de tierras, cuyo desmonte y puesta en cultivo les resultaba imposible por falta de los medios necesarios para ejecutar las operaciones. Los gobernantes no tuvieron en cuenta que, para animar a los campesinos a participar en esta empresa, era necesario concederles no solo incentivos fiscales, sino también aperos y dinero, como había aconsejado anteriormente el intendente Uztáriz. Prevalcieron, pues, las razones económicas de aumentar la producción mediante la extensión del área cultivada, que en muchos casos no se efectuó,

⁷⁷ La idea de crear una gran clase de medianos labradores fue compartida por muchos de nuestros ilustrados, que en numerosos escritos propusieron como medio esencial para conseguirlo el reparto de tierras pertenecientes a los municipios o a la Corona en suertes pequeñas o medianas con el objetivo de impulsar de esta forma el crecimiento económico, el progreso social y, algo también muy importante, el fortalecimiento del Estado. En la mayoría de las propuestas de reforma agraria se contemplaba el reparto de suertes de 50 fanegas, que era la superficie considerada apropiada para labrarla con una yunta, y solo excepcionalmente, cuando se trataba de terrenos de monte espeso, se planteó la posibilidad de conceder suertes mayores. Los principales exponentes de estas ideas fueron los fiscales del Consejo de Castilla Campomanes y Moñino, el procurador general del reino don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso, Olavide y, en Extremadura, el comandante general don Juan Antonio Muniain, el intendente Uztáriz y don Vicente Paíno. Sobre este tema puede consultarse mis trabajos citados anteriormente: “Repartimiento de baldíos...”, “Contribución al estudio de la historia de la intendencia de Extremadura...” y, particularmente, el capítulo VI de *Vicente Paíno y Hurtado...*

sobre el objetivo social de crear una amplia clase de pequeños y medianos agricultores.

Entre los sesenta y cinco adquirentes de terrenos incultos destacaba un nutrido grupo de regidores, diecinueve en total, que consiguieron cerca de 15.000 fanegas, tal como se expone en el cuadro siguiente.

**REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
COMPRADORES DE TERRENOS INCULTOS**

Nombre del regidor	Nombre del baldío	Superficie de tierra concedida (en fanegas)
D. Miguel Prieto de Arayco	Morriones de la Murta	201,25
D. Pedro Martín Saavedra	León y Morriones León y Cubillas El Pinar	1.300,50 435,00 40,00
D. Alejandro Fco. de Silva y Figueroa	Mancha de la Florida	421,00
D. José Vázquez Fiñón	Morriones de la Murta	313,00
D. Juan Antonio Lázaro de Lerena	Mancha de la Romera	1.864,75
D. Bartolomé Bonilla y Donoso	La Cuba y Tarama	486,00
D. Manuel Retana Lucio	Liviana y Corchuela Liviana	507,00 57,00
D. Miguel Andrade y Alvarado	Jareta Jareta	331,00 125,50
D. Francisco Mansío de Prado	Morriones de la Murta Corchuela Manantío de Higuero	480,75 233,00 34,75
D. Francisco Domínguez	Sepultura Perulera y Pozo Hediondo	2.145,50
D. Rodrigo López de Ayala	Cincho y Castillejos Mancha de D ^a María	1.003,00 618,00
D. Cristóbal Miro	Morriones de la Murta Sepulturas y Pozo Hediondo	222,00 308,25
D. Ignacio Paíno Mateos	La Corchuela El Bujo y Mancha de la Calavera	152,75 116,50

D. Francisco Javier de Martos	Cerros de la Reina y Arroyo Barquero	251,00
D. Pedro Anastasio de Velasco	Palacio	549,75
El conde de la Torre del Fresno	Las Valencianas	1.446,00
D. Rodrigo Moscoso y Becerra	Cincho y Castillejos	1.025,00
D. Luis de Alguíñán Delgado	Corchuela	96,00
D. Francisco Montero de Espinosa	Morrone de la Murta	176,50

Este grupo de regidores, muchos de ellos pertenecientes a notorias familias nobles, formaba parte de la oligarquía de la ciudad, en la que sobresalían por su influencia en el ayuntamiento, su riqueza y su prestigio social. En esta época, el regidor noble más rico de Badajoz era D. Toribio José de Vargas Grajera, conde de la Torre del Fresno, nieto de D. Toribio Diego Grajera Grajera, natural de la Puebla de la Calzada y primer conde de este título, a quien Fernando VI concedió esta merced en 1747. En 1786 las rentas de los mayorazgos del conde ascendían, según declaró él mismo con motivo de la concesión de una pensión a su mujer, a la impresionante cifra de 134.640 reales anuales, que probablemente era una estimación a la baja⁷⁸. En agosto de 1807, siendo mariscal de campo, fue nombrado corregidor y gobernador militar de la plaza, y unos meses después, el 30 de mayo de 1808, murió trágicamente en el primer motín antifrancés importante que tuvo lugar en la ciudad de Badajoz⁷⁹.

Otro regidor destacado de condición noble fue D. Rodrigo Moscoso y Becerra, caballero de la Orden de Santiago y, como otros nobles, militar. Llegó a coronel de infantería y en 1794 fue nombrado gobernador político y militar de la plaza y villa de Alcántara.

Regidor y caballero igualmente de la Orden de Santiago fue D. Miguel Andrade y Alvarado, quien también se dedicó a la milicia donde alcanzó el grado de teniente coronel. Durante la guerra contra la Convención estuvo destinado en Málaga y Melilla.

⁷⁸ PEREZ MARÍN, T.: "La sociedad de Badajoz en los tiempos modernos", en *Apuntes para la Historia de la ciudad de Badajoz*, Mérida, 1999, p. 154.

⁷⁹ Para conocer los detalles del desgraciado final del conde de la Torre del Fresno, véase GÓMEZ VILLAFRANCA, R.: *Extremadura en la Guerra de la Independencia Española*, Badajoz, 1908, pp. 11 y ss.

Mayor graduación militar consiguió D. Manuel de Laguna y Moscoso, el cual ascendió hasta brigadier del Ejército. Pertenecía a una de las más antiguas familias nobles de Badajoz, los Moscosos, cuyo lustre se remonta, por lo menos, al siglo XV. Su padre, D. Pedro Laguna Bahamonde, gozaba de una saneada hacienda, pues declaró para el Catastro que tenía veinte criados empleados en la guarda del ganado y servicio de su casa. D. Manuel de Laguna logró incrementar notablemente la herencia recibida, según se deduce del inventario de los bienes que quedó a su muerte en 1805, cuyo valor ascendía a 928.699 reales.

De muy ilustre familia hidalga, con raíces oliventinas, era D. Alejandro Francisco de Silva y Figueroa⁸⁰, quien durante más de treinta años desempeñó el oficio de procurador síndico general con voz y voto en el Ayuntamiento, oficio que ejerció como teniente del duque del Arco, que era el propietario de dicho oficio. Como a otros regidores, el Ayuntamiento lo premió nombrándolo capitán de una de las compañías de las milicias urbanas de la ciudad.

Noble notorio era igualmente D. Rodrigo López de Ayala, cuya solicitud de terrenos incultos justificó en la razón de tener 13 pares de bueyes para la labor. Como los anteriores regidores tuvo a su cargo el mando de las milicias urbanas, de las que era teniente coronel cuando en 1800 fue destinado a Madrid. Era hijo de D. Bartolomé López de Ayala y de D^a M^a Teresa Barona, natural el uno de Jerez de los Caballeros y la otra de Oropesa. En su testamento, hecho en 1804, declaró entre otros bienes la dehesa de Cincho y Castillejo de 1.003 fanegas y, sorpresa, 1.500 fanegas de tierra en la Mancha de Doña María, cuya extensión en la escritura de enfiteusis era de 618 fanegas. Ignoro cómo consiguió tal ampliación.

Fortuna destacada tenía también D. Francisco Mansío de Prado, de quien en la escritura de adquisición del terreno inculto se dice que es “criador de todos ganados y labrador de diez yuntas”.

⁸⁰ Era hijo de D. Manuel de Silva y Figueroa, natural de Olivenza y caballero de la Orden de Santiago, y de D^a Francisca de Ávila y Saavedra, natural de Constantina, donde nació D. Alejandro Francisco de Silva. D. Manuel de Silva fue capitán de caballería y desempeñó el oficio de corregidor en las ciudades de Plasencia y Trujillo y villa de Cáceres. La información procede de su testamento hecho el 1 de mayo de 1798 ante el escribano José López Martínez. AHPB, Protocolos, leg. 751.

Algunos de los regidores beneficiarios de los repartos aprovecharon el oficio de regidor para conseguir el reconocimiento social mediante su nombramiento de oficiales de las milicias urbanas o su promoción al estado noble. Tal vez el ejemplo más relevante sea el de D. Pedro Martín Saavedra, perteneciente a una de las familias con mayor hacienda de la ciudad, pues su padre, D. Isidro Martín Saavedra, había declarado en 1757, en respuesta a las averiguaciones del Catastro, disponer de 71 sirvientes para la labor y custodia de su ganado. Pero ni el padre ni el hijo figuraban en la relación de nobles que, por órdenes superiores, el Ayuntamiento confeccionó en 1775. Tres años después, el 7 de septiembre de 1778, D. Pedro tomó posesión de un oficio de regidor por renuncia de su padre, que había adquirido el oficio en 1761, y solo seis años más tarde, en 1784, sin que podamos explicar cómo lo consiguió, una R. Provisión de la Chancillería de Granada le reconocía la condición de noble, que estrenó unos días después con la toma de posesión de la vara de alcalde de la Hermandad correspondiente a su nuevo estado⁸¹.

Un ascenso similar tuvo D. Francisco Javier de Martos Grajera Navarrete, tío de D. Rodrigo López de Ayala. Fue capitán de artillería y sirvió algún tiempo en Cartagena de Indias. Ejerció después el oficio de alguacil mayor de millones y en 1792 fue reconocido como hidalgo notorio por una Real Provisión de la Chancillería de Granada.

De igual forma consiguió en 1794 su paso a la nobleza D. Pedro Anastasio de Velasco, quien en ese momento ostentaba el oficio de ayudante mayor del cuerpo de milicias urbanas de Badajoz.

Más llamativo fue el caso de D. Juan Antonio Lázaro de Lerena, natural del lugar riojano de Estollo, cerca de San Millán de la Cogolla, y oficial de la Contaduría del Ejército y Provincia de Extremadura, el cual tomó posesión del oficio de regidor el 1 de julio de 1795 y consiguió el reconocimiento oficial de hidalgo en octubre del mismo año. Es obvio que se trata de una coincidencia temporal, pues el expediente para la obtención del reconocimiento de hidalgo por la Sala correspondiente de la Chancillería de Granada podía durar años,

⁸¹ Se casó con D^a María Cabrera y Rocha, hija de D. Juan Antonio Cabrera, hidalgo notorio y regidor perpetuo de Badajoz, y de D^a Josefa de la Rocha y Molina, natural de Écija e hija del que fue corregidor de esta ciudad D. Fernando de la Rocha. *Ibídem*.

pero pone de manifiesto el afán de prestigio social y poder de quienes en aquella sociedad tenían recursos y ambición para conseguir ambos objetivos.

Los regidores restantes que figuran en el cuadro anterior pertenecían al estado llano y todos tenían en común ser hacendados labradores, como comprobaremos a continuación. De condición plebeya, pero rico, fue D. José Vázquez Fiñón, quien en 1784 tomó posesión de un oficio de regidor, como anteriormente lo había hecho su padre del mismo nombre, quien en las operaciones catastrales realizadas en 1757 había declarado tener cinco criados para su casa y veintinueve sirvientes para la labor y guarda de su ganado. Como otros regidores, D. José Vazquez, el que compró terrenos incultos, reafirmó su posición social consiguiendo el nombramiento de capitán de una de las compañías de las milicias urbanas de la ciudad.

Un perfil social parecido, rico labrador y capitán de las milicias urbanas, presentaba D. Bartolomé Bonilla y Donoso, quien estuvo de regidor desde mediados del siglo XVIII hasta su muerte en 1802.

A la misma clase social de labrador y ganadero hacendado pertenecía D. Francisco Domínguez, que desde 1801 desempeñó el oficio de procurador síndico general, tras la muerte de D. Alejandro Fco. de Silva y Figueroa, en calidad de teniente de D. Francisco de Asís Laso de la Vega, duque del Arco y propietario del oficio. En esa fecha era también capitán de una de las compañías de las milicias urbanas.

Mención especial merece D. Vicente Paño y Mateos, hijo de D. Ignacio Paño y Hurtado, hermano de D. Vicente Paño, el célebre abogado defensor de Extremadura en el pleito con la Mesta, y de D^a Ventura Mateos. D. Ignacio Paño Mateos, el sobrino predilecto y heredero universal de D. Vicente, continuó el ascenso social familiar que en la primera mitad del siglo iniciara su abuelo Ambrosio. En 1782 pasó a ejercer un oficio de regidor, lo que, junto a las influencias de su tío, le facilitó la carrera militar, en la que alcanzó el grado de brigadier iniciada la Guerra de la Independencia. Un hecho reseñable es su amistad con D. Manuel de Godoy, de quien llegó a ser apoderado general para todos los asuntos que concernían al Príncipe de la Paz en Badajoz.

La nómina de regidores beneficiarios del reparto de terrenos incultos se completa con D. Manuel Retana Lucio, quien antes de conseguir el oficio de regidor (1802) había ejercido de síndico personero (1787) y diputado del común (1796), y D. Francisco Montero de Espinosa, miembro de una prestigiosa dinastía de escribanos y procuradores de Badajoz, quien casi simultáneamente a la adquisición del terreno inculto en 1800 compró el oficio de regidor perpetuo a su propietario D. Bartolomé Suárez de Alvarado.

Para concluir este apartado dedicado a los regidores del Ayuntamiento, hay que señalar que en el “festín” del reparto participaron también familiares muy cercanos de algunos de los ya citados, entre los que destacan:

- D. Gregorio Laguna y Calderón, de familia noble, hijo del regidor D. Manuel de Laguna y Moscoso. Era capitán de caballería cuando adquirió un terreno inculto de 900 fanegas.
- D. Joaquín de la Rocha, de familia noble, hijo del regidor D. Juan de la Rocha.
- D. Pedro López de Ayala, oficial de la Secretaría de Guerra, hijo del regidor D. Rodrigo López de Ayala. Entre padre e hijo se llevaron una extensa porción cercana a las 2.800 fanegas de tierra.
- D. Alonso Bonilla y Donoso, seguramente hermano del regidor D. Bartolomé Bonilla. Militar de profesión, estaba ya retirado con el grado de coronel cuando firmó la escritura de su terreno inculto en 1799.

Los cuarenta y dos compradores restantes pertenecían a grupos sociales diferentes pero con la característica común en la mayor parte de ellos de ser gente acaudalada. Dedicado a la milicia estaba D. Felipe Pérez, capitán de infantería y secretario de la Capitanía General, y empleado asimismo del Ejército, pero del cuerpo administrativo, era D. Agustín Gutiérrez de Tovar, del que solo he podido saber que era comisario ordenador de los Reales Ejércitos. Debía de contar con un buen capital, ya que se le concedieron más de 1.300 fanegas.

Sin duda merece el calificativo de fabulosa la concesión hecha a D. Luis María Mendoza de casi 5.000 fanegas de tierra en los baldíos incultos de Sierra de Dueñas, Mancha de la Muela y otros baldíos contiguos, situados aproximadamente entre la Roca de la Sierra y La Nava de Santiago. La escritura de dación a censo enfiteútico de este vasto territorio apenas aporta información sobre el beneficiario, del que solo dice que es caballero de la Orden de Santiago. Probablemente se trate de D. Luis María de Mendoza y Medina, II Marqués de la Alameda, cuyo padre, D. Juan de Mendoza Silva y Lobo, había recibido en 1769 el título de Marqués de la Alameda.

Muy importante, no por el número de participantes, sino por la cantidad de terreno que adquirieron, fue la participación de algunas personas del ramo del comercio, más bien diríamos, negociantes. Al sector del comercio de toda clase de género pertenecía D. Juan Jorge Hiarte, quien en 1798 escrituró a su nombre más de 2.500 fanegas de terreno como hermano y heredero de D. Pedro

Ventura García, comerciante y además labrador y ganadero, al que en 1793 se le había repartido este terreno situado en la Atalayuela.

Impresionantes fueron las adquisiciones hechas por el grupo familiar de los Carbonell, formado por D. Pedro Carbonell y sus sobrinos D. José Tomás, D. Antonio, D. Manuel y D. Amador Carbonell, estos cuatro últimos hermanos y todos naturales de la villa catalana de Copons (Obispado de Vic) quienes llegaron a Badajoz en la segunda mitad del siglo XVIII, en fecha que no puedo precisar. Todos los hermanos Carbonell fueron hábiles hombres de empresa con negocios muy variados. Como los hermanos Hiarte, se dedicaron preferentemente al comercio de toda clase de géneros (desde telas hasta lana en sucio), pero también a la ganadería, la labranza e incluso las finanzas (de vez en cuando aparecen en los protocolos comprando deuda pública de la época, los recién creados vales reales). Generalmente trabajaban asociados y, así, la sociedad formada por D. Pedro, D. José Tomás y D. Antonio Carbonell se hizo con un dilatado terreno, casi 2.800 fanegas, en unos baldíos situados entre las villas de la Roca y Villar del Rey. Por su parte, D. José Tomás, el más dinámico de la familia junto con su tío D. Pedro, consiguió en solitario cerca de 1.200 fanegas en unos baldíos cercanos y, asociado a su hermano Manuel, adquirió otras de 2.120 fanegas en los baldíos del Palacio y Vaciatrojes por traspaso que de este terreno inculto les hizo D. José Sarro apenas un año después de haberlo comprado. Finalmente, muerto ya D. Pedro, la sociedad formada por D. Amador, D. Antonio y D. Miguel Carbonell logró quedarse con algo más de 2.000 fanegas en el baldío de la Peralta. En resumen, los hermanos Carbonell se convirtieron en pocos años en grandes terratenientes comprando diversas tierras de particulares y más de 8.150 fanegas de terrenos baldíos incultos.

Los labradores medianos y pequeños de la ciudad tuvieron escasa participación en la adquisición de estos terrenos. Un grupo de quince enfiteutas, cuya condición social y capacidad económica desconozco, obtuvo de promedio 172 fanegas de tierra, aproximadamente cuatro veces y media menos que el grupo de regidores del Ayuntamiento.

Los compradores de terrenos incultos vecinos de otras localidades fueron una decena y casi todos eran grandes propietarios pertenecientes a familias nobles. Dentro de ese grupo destacan D. Bernabé Sánchez de Liaño y Arjona, caballero de la Orden de Santiago, natural de Barcarrota y vecino de Valverde de Leganés, que consiguió más de 1.500 fanegas de tierra; D. Juan Vaca y Lira, vecino de Villafranca y “terratendiente” en Badajoz, que obtuvo cerca de 1.500 fanegas; D. Antonio Tamariz, vecino de Talavera, que adquirió cerca de 1.200 fanegas; los hermanos Grajera, vecinos también de Talavera,

emparentados con el conde de Torre del Fresno; D. Manuel López de Ayala, vecino de Jerez de los Caballeros, de la familia del conde de Casa Ayala y pariente igualmente de los López de Ayala de Badajoz. En resumen, este grupo de labradores de otras poblaciones, entre los que hay importantes propietarios, adquirió una extensión de terreno superior a las 7.200 fanegas, lo que supone de promedio 720 fanegas.

Entre los beneficiarios del repartimiento, merecen una referencia especial los familiares de D. Manuel de Godoy, no tanto por la extensión de las tierras que se les concedieron, sino por la calidad de las mismas y por el hecho de ser familiares del primer ministro y promotor del decreto. Estos familiares fueron D. José Álvarez de Faria Sánchez Zarzosa y D. Luis de Godoy Álvarez de Faria, tío y hermano respectivamente del Príncipe de la Paz. Don José Álvarez nació en Badajoz en 1742 y era hijo de D. Diego Álvarez Serrano de Farias, natural de Badajoz, y de doña Juana Sánchez Zarzosa, natural de Albuquerque. Ingresó en la carrera militar y solo era mariscal de campo cuando su tío D. José Godoy Cáceres Obando y su sobrino D. Manuel Godoy Álvarez de Faria habían culminado su ascensión política. En 1792 fue nombrado Gentilhombre de Cámara de S. M., Teniente de Ayo del Infante D. Carlos y caballero de la Orden de Santiago. A partir de este momento su carrera militar se aceleró bajo la protección de su todopoderoso sobrino, quien le facilitó en los años siguientes el ascenso a teniente general y a la Capitanía General de Extremadura en 1800, lo que suponía también la presidencia de la Real Audiencia. A mediados de 1801 deja la capital extremeña y se traslada a Madrid para pasar a formar parte del Consejo de Estado al año siguiente. Es probable que la concesión de un terreno baldío en el sitio de Cabezas Rubias en 1800 fuera una especie de presente hecho por la ciudad de Badajoz a su ilustre hijo, puesto que no consta que este lo hubiese solicitado en los años anteriores. La adquisición a censo del terreno mencionado de 431 fanegas se efectuó en dos tiempos, en 1800 y 1803, ya que en la primera fecha solo pudo escriturar la parte realmente inculta por no estar facultada la Junta de Propios para otorgar la escritura del terreno abierto, unas 366 fanegas, que se hizo en la segunda fecha, previa autorización del Consejo de Castilla. Otra hipótesis respecto a esta concesión es que su sobrino don Luis Godoy Álvarez de Faria le cediera este terreno.

Don Luis Godoy nació también en Badajoz en 1761 y, como su hermano Manuel, se incorporó muy joven a la milicia en el elitista cuerpo de la Guardia de Corps. En 1787 fue investido caballero de la Orden de Santiago. La llegada de su hermano Manuel a la jefatura del gobierno favoreció su rápido ascenso. En 1793 fue galardonado con el nombramiento de comendador de Casas Buenas

de la ciudad de Mérida en la Orden de Santiago y, cuando en diciembre de ese año le concedieron 2.000 fanegas en el sitio de Cabezas Rubias, era ya mariscal de campo y gobernador militar de Badajoz. Un año antes se había casado con D^a Juana Regis de Armendáriz, con quien tuvo dos hijas: doña María y doña Manuela de Godoy Armendáriz. En 1796 don Luis era teniente general y capitán general de Extremadura. Su carrera se truncó al año siguiente al morir prematuramente en Madrid el 8 de noviembre de 1797. Por causa de su fallecimiento, la formalización de la escritura del terreno concedido en 1793 se retrasó algún tiempo, hasta que su viuda pudo atender este negocio. En 1800, doña Juana Regis de Armendáriz, como tutora de sus dos menores hijas, firmó la escritura de dación a censo enfitéutico de 450 fanegas y media de terreno inculto, y en 1806, la escritura de compra a censo reservativo y redimible del arbolado y la tierra abierta contigua de 442 fanegas y media de cabida. Este territorio limitaba al noroeste con el regalado a D. Manuel de Godoy por el Ayuntamiento de Badajoz, que en el cabildo del 9 de enero de 1796 había acordado solicitar a S. M. una serie de gracias, de las que la primera era el aumento de un oficio de regidor perpetuo preeminente con suerte de voto en cortes y facultad de nombrar teniente para *“su dignísimo hijo el Príncipe de la Paz y juntamente los baldíos y arbolado de la Encinosa, Jareta, cerro del Puerco, Toconilla y cerro del Almendro hasta la linde de lo montuoso concedido de Cabezas Rubias al teniente general D. Luis de Godoy, su hermano, para que le sirva de coto de caza, diversión o lo que le guste para sí y sus descendientes perpetua y francamente”*. Este territorio se encuentra situado a unos 25 kilómetros de Badajoz en dirección a Cáceres, al sudeste de la carretera, aproximadamente entre el arroyo de Aguas Blanquillas y el arroyo Guerrero, limitando por su parte meridional con Cabezas Rubias, cuyo territorio está comprendido entre este último arroyo y el canal de Montijo.

2. La venta del arbolado

Como ya se ha dicho, el Real Decreto de 28 de abril de 1793 ordenaba en primer lugar que, cuando en los montes de Extremadura el suelo perteneciese a particulares y el arbolado a los propios de los pueblos, se vendiese el arbolado a los dueños del suelo, quienes, en caso de no querer comprarlo, podrían tomarlo en enfiteusis y, en el supuesto de no querer lo uno ni lo otro, autorizaba a los pueblos arrendar el arbolado por un tiempo de diez años. Posteriormente, en mayo de 1796, una Real Orden del Consejo de Castilla precisó que la venta del arbolado de los propios se entendiese a censo reservativo y redimible, y no enfitéutico como decía el Real Decreto.

La aplicación de esta parte del Decreto presentó menos dificultades que la concerniente al reparto de los terrenos incultos, con la que guarda una estrecha relación, ya que muchos de estos terrenos estaban poblados de abundante arbolado, al que también afectaba dicha disposición. Por esta razón, las escrituras de venta o cesión a censo reservativo del arbolado no pudieron extenderse hasta 1797, una vez que se resolvieron los recursos planteados sobre el repartimiento de los terrenos incultos. No obstante, los diputados y el síndico personero de Badajoz presentaron algunos reparos a la venta del arbolado solicitando en septiembre de 1793 que no se procediese a su enajenación hasta que no se reservase el monte suficiente para las pjaras de los vecinos de menos de 12 cabezas. Esta petición fue acogida favorablemente por el alcalde mayor D. Vicente Sánchez Muñoz, quien en un auto de finales de octubre de 1793 ordenó reservar las dehesas de Sagrajas y Cantillana junto con la de Botoa para este fin. Un año después, en diciembre de 1794, los diputados y síndico personero pidieron que se cambiasen los tasadores del arbolado por haber causado, decían, graves perjuicios al Fondo de Propios con sus tasaciones.

De mayor calado fue el recurso contra la venta del arbolado presentado en 1796 por D. Juan Caldera de Escobar, D. Juan Mansío, D. Juan y D. Jerónimo Caldera del Campo, todos ellos hacendados labradores pertenecientes a destacadas familias de la ciudad⁸². Los recurrentes sostenían que los montes del término de Badajoz no eran de Propios, sino de los vecinos y villas comuneras. En defensa de la propiedad comunal del arbolado aducían un privilegio de Sancho IV expedido en Ávila a trece de mayo de 1285 y otro de los Reyes Católicos de 1488, ambos citados en el cap. I del Tít. XXXII de las Ordenanzas de Badajoz de 1767⁸³. En consecuencia, afirmaban que el Decreto de 1793 no se

⁸² Don Juan Caldera de Escobar era de familia hidalga y regidor perpetuo del Ayuntamiento de Badajoz. Hijos suyos eran dos de los otros tres firmantes del recurso, don Juan y don Jerónimo Caldera del Campo. Don Juan Mansío era hermano del regidor don Francisco Mansío, uno de los beneficiarios del repartimiento de terrenos incultos. Don Juan había solicitado en 1793 un pedazo de terreno inculto en el baldío de Morrones de la Murta y se le concedieron 400 fanegas, pero por alguna razón no llegó a escriturarlas.

Es muy probable que la razón última de la oposición de los cuatro recurrentes a la venta del arbolado, especialmente el de los baldíos, era el temor de verse privados del disfrute a precios muy bajos o gratuito, según los casos, de los montes de la ciudad cuando estos pasasen a ser de propiedad privada.

⁸³ El primero de los privilegios citados ordenaba, según se dice en este título de las Ordenanzas, redactado sin duda por D. Vicente Paíno, que *“todos aquellos que tuvieren heredamientos, no embarquen a el Concejo los encinales, riberas, ni las otras cosas, que fincaren para*

refería a los montes del término de esta ciudad, y defendían que los vecinos y comuneros tenían derecho a que se les concediese tanto el arbolado de los baldíos, por ser los dueños del suelo, como el de las dehesas, por el condominio que tenían en todas ellas. Aparte de las razones jurídico-históricas, los recurrentes apelaban también al beneficio social y al interés fiscal de la Corona. Consideraban que, si se aplicasen los montes a los dueños del suelo de las dehesas, no se conseguirían los efectos que pretendía el Real Decreto; pero si se aplicasen a los vecinos, proporcionarían grandes beneficios y crecidos derechos a la Real Hacienda. Basaban su razonamiento en el hecho de que *“los poseedores de las dehesas de este término, por lo general, son grandes de España, títulos de Castilla y caballeros poderosos, que tienen su residencia en distintas partes del reino y por lo mismo son precisados a fiar sus haciendas a un administrador, que los mira con indiferencia y nunca con aquel cuidado y celo que lo haría el propio dueño, de que se sigue y manifiesta el cuanto más adelantarían los montes repartidos y aplicados a los vecinos que los cuidasen y aumentasen por sí mismos, lo que no se conseguiría si se aplican a los dueños que se dicen del suelo... Aplicados a los vecinos se fomentaría la cría de ganado de cerda en muchas cortas piaras que, aunque reducidas, importaría más que pocas en crecido número”*. Por todo lo cual, concluían su recurso solicitando que se adjudicase al vecindario los montes del término⁸⁴. Como cabe suponer, el recurso no prosperó y, por tanto, siguió adelante el proceso previsto en el Decreto.

El Decreto de 1793 ofrecía a los dueños del suelo la posibilidad de comprar el arbolado en efectivo, en una sola paga, o tomarlo a censo. La generali-

él, pues no es su voluntad, que aquellas cosas, que el Concejo guardó para sí, fuesen malparadas”. No tengo noticia de la existencia del documento original ni de ningún traslado de dicho privilegio, pero sí de otro privilegio con el mismo contenido del propio Sancho IV, fechado en Burgos a seis de mayo de 1292, cuya parte fundamental dice así: *“... damosles e otorgamosles que ayan para siempre jamás todos los montes y las riveras e los sotos de los arboles que en ellos son e los enziñares y los alcornocales e las aguas de los hornos de cal e las piedras para azeñas y para los molinos que son en termino todo de Vadaxoz...”*. El citado privilegio y otros muchos han sido publicados en *Traslado Autorizado de privilegios concedidos a la ciudad de Badajoz por Alfonso X el Sabio y su hijo Sancho IV, confirmados posteriormente por otros monarcas*, sacados del Archivo de la Catedral de Badajoz, leg. 24, n° 734. Edición facsimilar, Badajoz, 2004. Transcripción paleográfica de Paulo Jorge Rodríguez Ortiz.

⁸⁴ La información sobre este recurso procede de la escritura de dación a censo reservativo y redimible a favor del conde de Viamanuel del arbolado de sus dehesas, en A.P.B., *Protocolo de José López Martínez*, año 1798, leg. 1385.

dad de los dueños del suelo, tanto los de terrenos incultos como los de dehesas, prefirió la segunda opción. En cualquiera de los dos casos era necesaria la previa tasación por los peritos nombrados por el Ayuntamiento, que en algunas ocasiones produjo discrepancias con los interesados, por considerarla excesiva, o con los representantes del común, por todo lo contrario. La dación a censo reservativo y redimible del arbolado, como la de la tierra abierta, se hacía a un interés anual del 3%, que era el canon que debía pagar el censatario mientras no redimiese el censo. Algunos de los censualistas redimieron el censo poco tiempo después, pero la mayoría debió hacerlo una vez finalizada la Guerra de la Independencia. Las condiciones de la venta o dación a censo del arbolado eran las siguientes:

- 1ª En caso de no disfrutar la bellota con ganados propios, el comprador del arbolado debería venderla a los vecinos de la ciudad que la solicitasen y, en su defecto, a los de las villas comuneras al precio de su tasación.
- 2ª Se prohibía al enfiteuta partir o enajenar el arbolado sin la carga del censo mientras no lo redimiese.
- 3ª Se permitía al censualista redimir el censo en cuatro pagas iguales.
- 4ª El censualista se obligaba a cuidar adecuadamente el suelo y el arbolado hipotecado de modo que su valor aumentase y no viniese en disminución.
- 5ª El censualista se comprometía a no solicitar descuento alguno del censo en caso de incendio, malos temporales o cualquier otra adversidad.

Del análisis de las escrituras notariales se deduce que los peritos encargados de las tasaciones hicieron su tarea de forma meticulosa, contando separadamente el número de encinas, alcornoques, chaparros de ambas especies y otros árboles, y asignándole diferentes valores en función de las calidades de los mismos.

Por lo que respecta al arbolado enclavado en los terrenos incultos y tierras abiertas, se realizaron 44 operaciones de venta entre los años 1797 y 1807 por un importe total de 664.346 reales, que al 3% generaban para los Propios de la ciudad una renta anual de 19.930 reales. De esas 44 ventas, tenemos datos precisos sobre el número de árboles en 38 casos, que dan como resultado 22.243 encinas, 3.535 alcornoques y 37.452 chaparros vendidos. El bajo precio de venta en que se estimó cada árbol de encina y alcornoque se

explica por el escaso o nulo aprovechamiento de su fruto mientras no se procediese a la limpieza del espeso monte bajo que cubría los terrenos incultos previamente enajenados.

En cuanto al arbolado situado en tierras de propiedad privada cuando se promulgó el Decreto, solo dieciocho propietarios decidieron su compra entre 1796 y 1804. La mayor parte de estas tierras estaba adhesionada y pertenecía a miembros de la nobleza titulada e instituciones eclesiásticas, como puede comprobarse en el Apéndice III, destacando entre los propietarios nobles el duque de la Roca, capitán general de Valencia en la fecha de la compra del arbolado. Hay que señalar que el duque no pudo comprar, por ahora, el arbolado de la dehesa de Botoa, densamente poblada de encinas, porque el Ayuntamiento la reservó para el aprovechamiento de los vecinos con pjaras de menos de 12 cerdos. Y entre las instituciones eclesiásticas destacaba como gran propietario el Cabildo de la Catedral de Badajoz, que además de las tierras cuyo arbolado compró tenía otras siete dehesas, participaciones en cuatro más, varias rozas de tierra y otras fincas rústicas de menor extensión. En total se realizaron en el citado periodo 29 operaciones de compra, de las que tenemos información completa en 23 casos. Según consta en las escrituras correspondientes, se vendieron 38.727 encinas, 20.106 alcornoques y 10.426 chaparros, que importaron 1.324.135 reales. Las 6 fincas restantes, de las que desconocemos el número de árboles que tenían, debían ser de menor extensión y estar menos pobladas, ya que el importe total de la venta de su arbolado apenas superó los 228.000 reales, casi 20.000 reales menos por finca, de promedio, que en el conjunto en primer lugar reseñado. En resumen, el valor total de las 29 ventas del arbolado ascendió a la importante cantidad de 1.552.546 reales, que al 3% suponían para las arcas de Propios la sustanciosa renta de 46.576 reales anuales, renta que se redujo en los años siguiente un poco, 1.823 reales, como consecuencia de la redención de tres censos.

3. Resultados de las ventas de tierras y arbolado

La aplicación del R.D. de 1793 tuvo consecuencias importantes tanto en el ámbito económico y social como en el de la hacienda municipal. Desde el punto de vista económico, la venta de los terrenos incultos, cerca de 50.000 fanegas de tierra, implicó la realización de cuantiosas inversiones de capital para efectuar las operaciones de limpia y descuaje de la maleza, puesto que requerían la utilización de numerosos animales, aperos y mano de obra, además de otros gastos necesarios para, una vez limpio el terreno, emprender su aprovechamiento agropecuario. El elevado coste de las operaciones de limpia y

descuaje de los terrenos incultos, cubiertos generalmente por un denso matorral formado por plantas esclerófilas de raíces fuertes y profundas, fue el motivo por el que, poco tiempo después de su adquisición, algunos compradores decidieron traspasar su lote de terreno inculto a otros interesados; sin embargo, en algún que otro caso el traspaso parece obedecer más bien a un plan meramente especulativo. Ese elevado coste y la gran extensión de la mayoría de los lotes de terrenos incultos concedidos determinaron que una gran parte de estos terrenos continuaran llenos de maleza cuando la Guerra de la Independencia interrumpió la ingente tarea, apenas iniciada, de limpieza y puesta en valor de estas tierras. Esta situación permaneció sin cambios importantes en los años siguientes a la guerra, pues en 1821 aún no había llegado a limpiarse siquiera 12.000 fanegas de los terrenos incultos, lo que significaba algo menos de la cuarta parte de la superficie concedida⁸⁵. Por consiguiente, se puede afirmar que la aplicación del Decreto de 1793 en el término de Badajoz no produjo ni a corto ni a medio plazo los efectos deseados de mejorar sustancialmente el sector agrario, que era uno de sus grandes objetivos. En realidad, con los datos que hasta ahora tenemos, se puede decir que los resultados fueron raquíticos en este aspecto. Teniendo en cuenta que una parte importante de los terrenos incultos enajenados estaba muy alejada de la ciudad y en lugares abruptos de suelo pobre para la agricultura, cabe suponer que, en gran medida, continuaría inculta décadas después, dedicada en el mejor de los casos al aprovechamiento ganadero extensivo. Sólo las tierras más próximas a la ciudad y de mejor suelo, como La Corchuela, Cedeño, Valdesevilla, Valdelagrana, Valmojado y algún otro baldío, experimentarían la transformación esperada y se convertirían en tierras agrícolas. En definitiva, el principal resultado a corto y largo plazo de la aplicación del decreto de 1793 fue el fortalecimiento de la gran propiedad agraria.

Si desde el punto de vista económico los frutos del Decreto fueron decepcionantes, desde el punto de vista social los resultados fueron aún peores. Como ya se ha dicho, el reparto de terrenos incultos en Badajoz benefició casi exclusivamente a los poderosos y otros grandes hacendados, como sucedió en

⁸⁵ Senador Fuentes Morcillo ha constatado, basándose en los informes de una Comisión Municipal creada en 1821 en virtud de una orden de las Cortes de Cádiz de noviembre de 1820, que en aquella fecha tan solo se habían limpiado 11.783,70 fanegas. He recogido este dato de su tesis doctoral inédita *La desamortización antes de la desamortización: los bienes concejiles en la Baja Extremadura*, Universidad Nacional de Educación a Distancia (1993), p. 371.

el resto de Extremadura⁸⁶, mientras que los medianos labradores de la ciudad tuvieron escasa participación en la adquisición de terrenos incultos, y ninguna, los pequeños labradores, los braceros, jornaleros o senareros, que debían ser, según las intenciones del Decreto, los destinatarios preferentes. Para que los pequeños campesinos hubieran sido los protagonistas de este gran proyecto, el gobierno tendría que haber puesto en práctica las recomendaciones del intendente Uztáriz, quien veinte años atrás había considerado imprescindible conceder a estos campesinos todos los auxilios necesarios, incluido el préstamo de dinero, para que pudieran realizar con éxito la empresa de limpia y puesta en valor de tales terrenos⁸⁷.

Desde el punto de vista de la hacienda municipal, la venta de los terrenos incultos y del arbolado fue muy beneficiosa. Por lo que respecta a los terrenos incultos, el beneficio para el Fondo de Propios fue incuestionable: de no producir nada o muy poco, estos terrenos pasaron a producir anualmente una renta de 5 maravedís por fanega, a la que se sumaba la procedente de la enajenación del arbolado y de las tierras abiertas incluso en las incultas. Menos trascendencia tuvo para la hacienda municipal la venta del arbolado de dehesas y otras tierras de particulares, ya que, al ser el arbolado propiedad del concejo, el Ayuntamiento arrendaba anualmente la bellota o la vendía directamente a los ganaderos de porcino interesados, previa tasación y repartimiento del número de cerdos que podían entrar en dichas tierras; pero incluso en este caso la ventaja fue también significativa. Si se comparan los ingresos que percibían los Propios por la bellota de sus montes y la renta que generó después la venta a censo reservativo del arbolado, se comprueba que la ganancia fue bastante grande, como se refleja en el cuadro siguiente.

⁸⁶ Es la conclusión a la que han llegado todos los historiadores que se han ocupado del tema. Vid. J. L. PEREIRA IGLESIAS y M. A. MELÓN JIMÉNEZ “Legislación agraria, colonización del territorio y...”, pp. 802-804; y especialmente el art. de A. RODRÍGUEZ GRAJERA “La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de...”, pp. 158-164.

⁸⁷ En un extenso dictamen sobre el expediente de los terrenos incultos de Extremadura formado a raíz de la representación hecha por el capitán general D. Juan G. Muniain, el marqués de Uztáriz proponía como medio preferente para hacer dichos terrenos productivos su repartimiento a pequeños agricultores en suertes de 50 fanegas y, para estimularlos en esta ardua tarea, consideraba imprescindible, además de la concesión de toda clase de incentivos fiscales, proporcionarles los recursos necesarios, incluido dinero, para afrontar con éxito dicha empresa. Puede consultarse sobre este tema mis artículos: “Contribución al estudio de la historia de la Intendencia...”, pp. 309-310 y 325; y “Repartimiento de baldíos...”, pp. 277-278.

**INGRESOS PERCIBIDOS POR LOS PROPIOS DE BADAJOZ POR
LA BELLOTA DE ALGUNAS DEHESAS DE PARTICULARES Y
CANON PAGADO POR SUS PROPIETARIOS
TRAS LA COMPRA DEL ARBOLADO**

Nombre de la dehesa	Propietario	Valor de la bellota a favor de los Propios en varios años			Censo para los Propios desde la enajenación del arbolado
		1768	1778	1782	
Lapas y Canchorra	D. Joaquín de Palafox	3.600	1.980	1.800	6.657
Cubillos	Duque de la Roca	2.880	900	2.016	6.177
Sierra Traviesas	Marqués de Pinares	900	324	504	2.371
La Natera	Cabildo S.I.C. Badajoz	252	72	144	927
La Jineta	Cabildo S.I.C. Badajoz	684	1.080	1.260	3.134
Rebellado	Conde del Carpio				1.119
Las Monjas	Conv. Sta. Clara de Fregenal	1.296	540	648	1.661
Fresnos	D ^a Josefa de Herrera	1.080	1.080	1.368	3.453
Jinetilla	Cabildo S.I.C. Badajoz				240
Los Corchos	Cabildo S.I.C. Badajoz				414
	TOTALES	10.692	5.976	7.740	26.153

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de reparto de yerbas y bellota de los años indicados, A.M.B. Sec .Propios, legs. 33 y 36; y escrituras de venta del arbolado, A.H.P.B., Protocolo de José López Martínez.

Según los datos que tenemos, los ingresos anuales que en concepto de canon entraron en las arcas de Propios fueron los siguientes:

- Por la venta de 49.113 fanegas de tierras incultas a 5 maravedís por fanega	7.222 reales
- Por la venta del arbolado de los terrenos incultos (664.346 reales al 3%)	19.930 reales
- Por la venta de 3.651 fanegas de tierras abiertas (488.608 reales al 3%)	14.658 reales
- Por la venta del arbolado de tierras de particulares (1.552.546 reales al 3%)	46.576 reales
Renta total de los censos procedentes de las las enajenaciones	88.386 reales

En resumen, estos censos representaban aproximadamente el 50% del producto total de los Propios y Arbitrios de la ciudad de Badajoz en 1800, porcentaje que debió disminuir en los años siguientes a medida que se fueron redimiendo los censos.

El beneficio indudable que para el Fondo de Propios supuso la venta de los terrenos incultos, de algunos abiertos y pastables, y del arbolado no pudo ocultar la amarga realidad de que dicha venta no sirvió para resolver los males tradicionales del campo extremeño. Dos de los grandes problemas del sector agrario, la concentración de la propiedad de la tierra y, como consecuencia, la existencia de una gran masa de campesinos pobres, casi todos jornaleros, no sólo no se solucionaron, sino que empeoraron considerablemente. El latifundismo se reforzó con los repartimientos de los terrenos incultos y la pobreza del pequeño campesinado se acentuó al verse éste privado del auxilio que anteriormente le proporcionaban las tierras y los montes comunales enajenados.

APÉNDICE I

DACIÓN A CENSO ENFITÉUTICO DE TERRENOS INCULTOS
DEL TÉRMINO DE BADAJOZ EN VIRTUD
DEL REAL DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 1793

Nombre del comprador	Nombre del baldío	Superficie en fgas.	Fecha de la escritura
D. Miguel Prieto	Morrones de la Murta	201,25	—/—/1797
D. Pedro Martín Saavedra	León y Morrones León y Cubillas El Pinar	1.300,50 435,00 40,00	16/08/1797 27/02/1801 20/07/1804
D. Alejandro Fco. de Silva y Figueroa ¹	Mancha de la Florida	421,00	21/08/1797
Eugenio Valvas Martínez	Mancha de la Florida	120,00	23/08/1797
D. José Vázquez Fifiñón	Morrones de la Murta	313,00	23/08/1797
D. Juan Antonio Lázaro de Lerena	Mancha de la Romera	1.864,75	20/09/1797
D. Pedro Carbonell y Hnos.	Brezos, Álvaro y Mina	2.765,00	20/09/1797
D. Bartolomé Bonilla y Donoso	La Cuba y Tarama	486,0 ²	15/11/1797
D. Felipe Pérez	La Florida	954,00	21/11/1797
D. Manuel Retana Lucio	Liviana y Corchuela Liviana	507,00 57,00	21/11/1797 30/03/1801
D. Miguel Andrada y Alvarado	Jareta Jareta	331,00 125,50	21/11/1787 —/—/1800
D. Gregorio Laguna y Calderón	Jareta	903,00	12712/1797
D. Francisco Mansío de Prado	Morrones de la Murta Corchuela Manantío de Higuero	480,75 233,00 34,75	15/12/1797 20/09/1802
D. Francisco Domínguez	Sepultura Perulera y Pozo Hediondo	2.145,50	21/12/1797
Francisco Yerto	La Florida	203,75	28/12/1797
D. Juan Baca y Lira	Valdelagrana y Barbudo	1.459,00	28/12/1797
<p>¹ Su viuda, D^a Isabel de Vargas, como tutora de su hijo D. Manuel de Silva y Figueroa, traspasó el terreno el 17/11/1806 a D. Andrés Álvarez Guerra, vecino de Usagre y Zafra, por 26.000 reales, alegando como causa de la cesión los crecidos costes de la operación de limpieza.</p> <p>² De estas 100 fanegas eran abiertas.</p>			

D. Bernabé Sánchez de Liaño y Arjona ³	Las Serranas	1.561,25	05/02/1798
D. Juan Jorge Hiarte	La Atalayuela	2.504,75	31/10/1798
D. Rodrigo López de Ayala	Cincho y Castillejos Mancha de D ^a María	1.003,00 618,00	22/05/1799
D. Pedro López de Ayala	Mancha de D ^a María y Atarazana	1.151,00	22/05/1799
D. Francisco Benito Hernández	La Corchuela	347,25	—/—/1799
D. Cristóbal Miro	Morrone de la Murta Sepulturas y Pozo Hediondo ⁴	222,00 308,25	—/—/1799 12/12/1799
D. Alonso Bonilla	Morrone de la Murta	216,00	—/08/1799
D. Francisco Ramallo	PeñalosaMorrone de la Murta	183,00	—/—/1799
D. Ignacio Paño Mateos	La Corchuela El Bujo y Mancha de la Calavera	152,75 116,50	—/—/1799 30/03/1801
D. Francisco Javier de Martos	Cerros de la Reina y Arroyo Barquero	251,00	13/07/1799
D. Pedro Anastasio de Velasco	Palacio	549,75	13/08/1799
El conde de la Torre del Fresno	Las Valencianas	1.446,00	19/08/1799
D. José Fco. Grajera	Laguna de Arcos y Mancha de la Mediana La Sabia	684,25 94,00	—/11/1799 13/12/1799
D. Juan Fernández Burdallo	Panduro	812,00	13/11/1799
D. Agustín Gutiérrez de Tovar	Los Álvaros	1.363,25	13/11/1799
D. Rodrigo Moscoso y Becerra	Cincho y Castillejos ⁵	1.025,0023	/11/1799
D. José Tomás Carbonell	Cincho y Castillejos ⁶ Palacio	694,75 79,25	23/11/1799 08/08/1800

³ Las cedió el 12/08/1803 a D. Cristóbal Miro, regidor perpetuo de Badajoz, porque no podía continuar con los gastos, pero este, al no poder cumplir las condiciones pactadas con D. Cristóbal Miro, traspasó dichas tierras, tres meses después, a D. José Andrade y Martínez, caballero de la O. de Alcántara y capitán de las milicias de Badajoz. A su vez, D. José Andrade cedió las tierras a D. Andrés Álvarez Guerra, vecino de Zafra, por 18.000 reales. Según reza en la escritura, de fecha 1 de agosto de 1807, la razón de tal cesión era la imposibilidad de seguir con la limpia debido a su excesivo coste.

⁴ Por no poder continuar con los gastos de la limpia, el 26/04/1803 traspasó estas 308 fanegas a D. Jacinto Marín Holgado, vec. de Almendral, el cual debía compensarle con 15.000 reales por los gastos ya realizados.

⁵ En 1806, sus herederos traspasaron este terreno junto con su arbolado a D. Juan Sánchez Grajera, vecino de Montijo, por 60.000 reales

⁶ Este terreno había sido concedido previamente, en 1796, a D. Luis de Aguiñán Delgado, al que su padre, D. Luis de Alguiñán, le había traspasado el derecho de la concesión.

EL REAL DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 1793:
SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BADAJOZ

259

D ^a Josefa de Orellana, vda. de Juan de Subia	Encinosa	129,75	12/12/1799
D. Luis de Alguñán Delgado	Corchuela	96,00	—/—/1799
D. Antonio Tamarín	Valdurito y Valdelagrana	1.196,00	13/12/1799
D. Juan Fco. y D. Ramón M ^a Gragera	Loberas	714	13/12/1799
D. José M ^a Gragera	La Solisa La Solisa ⁷	94 100	13/12/1799 —/06/1801
Juan Barreros Pinazo	Corchuela y Manantío ⁸ La Solisa	92 270	17/12/1799 —/—/1800
D ^a María Díaz, viuda de D. Juan León Castroviejo	La Corchuela	94	—/—/1800
Excmo. Sr. D. José Álvarez	Cabezas Rubias de Faria	65,50	—/—/1800
D. Joaquín de la Rocha	Las Mojías	524	—/—/1800
Isabel Rodríguez, vec. Albuera	La Florida	79,25	—/—/1800
Sebastián Domínguez	Palancar y Corchuela	400,75	—/—/1800
D ^a María y D ^a Manuela Godoy ⁹	Cabezas Rubias	450,50	16/06/1800
D. Juan Cabrera de la Rocha	La Corchuela	65,00	—/—/1800
D. Manuel López de Ayala	Lapilla y Matacebada	532,25	—/—/1800
D. José Sarro	El Palacio y Vaciatrojes ¹⁰	2.009,00	31/07/1800
D. Juan Hernández Jaramillo	La Florida	101,00	—/—/1800
D. Juan Antonio Pérez	Las Camas y Sierras	177,50	—/—/1800
D. Francisco Montero de Espinosa	Morrone de la Murta	176,50	—/12/1800
D. Pedro Luis Tristancho	Valduro	105,00	15/12/1800
Joaquín Díez	Liviana	490,50	29/12/1800
D. Juan Diego Pacheco	Arroyo de las Vueltas	260,50	29/12/1800
Juan Robles	Liviana	105,50	—/01/1800

⁷ Estas tierras se las cedió Juan Barreros Pinazo

⁸ Por escritura del 31/08/1807 traspasó este terreno a Jaime Carlos Vázquez, quedándose ya solamente con 170 fanegas incultas en el baldío de la Solisa.

⁹ Herederas del Excmo. Sr. D. Luis Vicente de Godoy Álvarez de Faria, a quien se le había concedido el terreno. La escritura fue formalizada por su viuda D^a Juana Regis de Armendáriz, como madre y tutora de dichas herederas. En 1806 se le concedieron también 442,5 fanegas de tierra abierta.

¹⁰ Este terreno fue traspasado poco después (27/11/1801) a D. José Tomás Carbonell.

Gabriel Franco	Valbermejo	61,00	29/01/1800
Conde de Cron	La Casa Colorada ¹¹	1.055,00	—/11/1800
D. Manuel Laguna y Moscoso	Tenerife, Brezo y Mina	1.030,00	17/02/1801
Fernando García Esparragalejo	Liviana y Valle de las Cuatrocientas	102,50	20/04/181
D. Luis M ^a Mendoza	Sierra de Dueñas y Mancha de la Muela	4.844,00	03/09/1801
José González	Baldío de León	723,00	05/08/1803
D. Amador, D. Antonio y D. Miguel Carbonell	Sitio de la Peralta ¹²	2.076,00	23/12/1805

¹¹ El Conde de Cron recibió este terreno en virtud de una R. O. de 21 de septiembre de 1800 como indemnización de los 150.000 reales en que se valoró una hacienda suya que se inutilizó para fortificar la plaza de Lérida durante la guerra con Francia entre 1793-1795. En 1807, el Ayuntamiento de Badajoz, a instancia del interesado, que se quejó de la mala calidad del terreno, se lo permutó por otro de 1.577, 5 fanegas en Tres Arroyos, que arrendó inmediatamente a la Compañía de D. Miguel Carbonell por 5.000 reales anuales durante 4 años.

¹² Este terreno había sido solicitado por Manuel Campos, a quien se le concedió inicialmente, pero no llegó a escriturarlo. No habiendo sido hecha efectiva la concesión, en 1801 los Carbonell solicitaron el terreno, que se les concedió en abril de 1804. El 20 de enero de 1808 D. Antonio Carbonell vendió a estos dos hermanos dos terceras partes de sus terrenos incultos en los sitios del Palacio y Peralta así como parte de una viña en el sitio del Mercadillo.

APÉNDICE II

DACIÓN A CENSO RESERVATIVO DE TIERRAS BALDÍAS
ABIERTAS EN EL TÉRMINO DE BADAJOZ

Nombre del comprador	Nombre del baldío	Fanegas de tierra	Precio en reales	Fecha
D. Pedro Martín Saavedra	León y CubillosLeón León	58,5 302,0	4.683 45.300	03/08/1801 21/04/1803
D. Pedro Carbonell y Hnos.	Brezos, Álvaro y Mina	59,5	4.750	28/09/1797
D. Bartolomé Bonilla y Donoso	La Cuba y Tarama	100,0	8.833	15/11/1797
D. Gregorio Laguna y Calderón	Atalayuela	7,0	1.167	27/08/1798
D. Francisco Mansío de Prado	Morrones de la Murta y Corchuela	24,0	1.999	31/10/1798
D. Rodrigo López de Ayala	Cincho y Castillejos y Mancha de D ^a María	109,0	19.016	01/06/1799
D. Francisco Benito Hernández	La Corchuela	26,0	1.084	12/09/1799
D. Cristóbal Miro	Morrones de la Murta	9,0	1.583	11/10/1799
D. Alonso Bonilla y Donoso	Morrones de la Murta	6,0	600	11/10/1799
D. Juan Fernández Burdallo	Panduro La Crespa	27,0 84,0	2.448 5.600	13/11/1799 31/08/1807
D. Ignacio Paño Mateos	La Corchuela El Bujo y Mancha de la Calavera	—? 742,25	—? 49.483	—/—/1799 26/02/1801
D. Pedro Anastasio de Velasco	Palacio	23,00	1.534	12/09/1799
El conde de la Torre del Fresno	Las Valencianas	254,00	46.666	22/04/1805
D. José Fco. Grajera	Laguna de los Arcos	32	3.733	—/—/1800
D. Agustín Gutiérrez de Tovar	Los Álvaros	30,25	3.529	13/11/1799
D. Rodrigo Moscoso y Becerra	Cincho y Castillejos	131,50	19.729	17/12/1799
D. José Tomás Carbonell	Cincho y Castillejos El Palacio	55,00 365,50	6.417 22.817	17/12/1799 10/12/1800
D. Antonio Tamaríz	Valdurito y Valdelagrana	101,75	15.151	23/12/1799

D. Juan Antonio Pérez	Las Camas y S ^a de Dueña	172,00	11.466	24/11/1800
D. José Álvarez de Faria	Cabezas Rubias	366,25	54.937	17/11/1803
D. José Sarro	Palacio y Vaciatrojes	111,00	6.710	—/—/1800
D. Juan Diego Pacheco	Las Vueltas	37,75	4.516	03/08/1801
D. Manuel M ^a Luinca	Arroyo de la Reina	43,25	2.156	31/09/1801
D. Manuel López de Ayala y Ayala	La Lapilla y Matabeadas	74	4.620	14/05/1802
José González	León	21,00	1.400	31/12/1803
D ^a María y D ^a Manuela Godoy y Armendáriz	Cincho y Cabezas Rubias	442,50	66.383	27/03/1806
D ^a Isabel de Orduña, viuda de D. Miguel Prieto	Morriones de la Murta	20,00	5.366	19/08/1807
D. José Vázquez	Morriones de la Murta	16,00	4.666	19/08/1807
D. José Crispín González Orduña	Palacio	360,00	54.666	31/08/1807
Juan Fernández Burdallo	Crespa	84,00	5.600	31/08/1807
	TOTALES	4.295,00	488.608	

APÉNDICE III

DACIÓN A CENSO RESERVATIVO DEL ARBOLADO DE DEHESAS
Y OTRAS TIERRAS DE PARTICULARES
EN EL TERMINO DE BADAJOZ

Nombre del Comprador	Nombre de la dehesa o finca	Fecha	Nº de plantas			Precio (reales)	Renta (reales)
			Encin.	Alcor.	Chap.		
Conde de la Torre del Fresno	Pesquero (un cuarto)	1796	?	?	?	91.767	2.753
Convento Sta. Clara de de Zafra	Pesquerito	1796	—	—	—	3.235	97
D. Fco. Uribe, vec. Almendral	Rozas de Fuente del Álamo y Lampilla	1796	?	?	?	28.567	857
Dª Isabel de Medina	Dehesa del Monjito Rozas de la Fuente del Álamo	1796	?	?	?	10.4248	313
		1796	?	?	?	7.933	2.638
D. José Costa, pro. Barcarrota	Roza de Matacebada	1797	?	?	?	6.485	195
Conde de Viamanuel	La Golondrina Valdesevilla Tesorero ¹	1798	1.034	—	20	31.070	932
		1798	56	—	—	1.320	40
Duque de la Roca	Picadas Cubillos	1798	2.300	1.028	663	53.364	1.601
Excmo. Sr. D. Joaquín de Palafox ²	Las Mesas Lapas y Canchorras	1798	2.411	95	183	48.748	1.462
		1798	7.908	4.843	3.320	221.904	6.657
Dª Josefa de Herrera	y ZapataLos Fresnos	1798	4.075	—	33	115.089	3.453
Convento de Santa Clara	Dehesa de las Monjas	1798	2.045	—	159	55.374	1.661
Marqués de la Hinojosa	Pesquero Valmojado	1798	2.857	—	1.385	48.306	2.724
		1798	1.636	—	345	90.784	1.449
Marquesa de Pinares, y D. Pº. Mendoza Moscoso y Silva	Sierra Traviesas o de Los Rochas	1798	3.165	93	340	79.042	2.371

¹ La tasación de esta dehesa se hizo en 1796. Se contaron 4.259 encinas y alcornoques, tasados a 31 reales cada árbol, 385 chaparros y 500 fresnos. Todo este arbolado fue valorado en 134.991 reales. La tasación fue recurrida por el propietario por considerarla exorbitante, pero el recurso no prosperó y no se llegó a formalizar la escritura de venta, al menos en los años próximos siguientes. En 1797 el Ayuntamiento la arrendó por tiempo de 8 años a D. Pedro Martín de Saavedra por una renta anual de 1.280 reales.

² El Tte. General D. Joaquín de Palafox era también propietario de la dehesa del Rincón de Gila, pero su arbolado se reservó para los vecinos con pjaras menores de 12 cerdos.

Conde del Carpio	Rebellado	1799	1.455	—	365	37.287	1.119
Cabildo S.I.C. de Badajoz	La Natera	1799	1.015	—	1.505	39.905	927
	Novillero	1799	364	—	54	11.082	332
	Ginetilla	1799	334	—	—	8.016	240
	Gineta	1799	3.370	—	—	104.470	3.134
	Cedeño	1799	—	13.295	—	66.897	2.007
	Los Corchos	1799	470	—	56	13.798	414
	Roza de Calderón	1799	97	—	—	2.328	70
D. Alonso de la Vera Pantoja	Rozas (5) al sitio del Palacio	1799	308	—	616	6.468	194
Convento de religiosas de San Onofre de Badajoz	Rozas al sitio de la Encinosa	1799	389	—	1.364	9.217	277
Concejo de Villar del Rey	Dehesilla y Campos	1800	3.168	7	—	77.808	2.334
D. Baltasar de Sotomayor y Campos	Rozas en Mercador	1804	173	—	18	3.115	93
	Pila, Aguas Blanquillas	1804	97	—	—	1.843	55